



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

y poco después 15 ó 20 minutos llegaron a la casa agentes de la policía municipal y posteriormente agentes de la Policía Judicial del Estado, quienes se llevaron por medio de una grúa esa misma noche el vehículo de mi casa. (El testimonio de **C1** se encuentra en la averiguación previa #

1 página 35, anexa).

"Cabe aclarar también, que en el momento en que ocurrieron los hechos que relato me encontraba yo en la ciudad de Guadalajara donde me desempeño como enfermera, y que en mi casa se encontraba mi nuera de nombre **C2**, quien lamentablemente no pudo observar a quien introdujo el vehículo, que ahora conozco fue robado minutos antes, porque se encontraba mirando la televisión.

"Cabe aclarar que mi nuera la **C.** **C2** siempre, desde que tocaron la puerta agentes de la policía municipal mostró disposición para colaborar a la investigación abriéndoles la puerta y permitiéndoles el acceso a la casa, respondiendo a las preguntas que los agentes de la policía municipal le formulaban, hasta que llegaron los agentes de la Policía Judicial del Estado que procedieron a revisar cajones, las camas y cuanto lugar había en la casa, susceptible de esconder algo, llevándose fotografías y documentos personales de mi hijo, **V1**.

"Cabe aclarar también que mi hijo **V1**, se encontraba en los momentos que ocurrieron los hechos, en compañía de algunos de sus amigos, presenciando un partido (el cual presento pruebas anexas) de futbol rápido y cuando llegó a casa 1 A.M. del 9 de septiembre, aproximadamente, se encontró la casa toda batida y revuelta, pero no se enteró de lo que había ocurrido porque no estaba su cuñada ni su hermano, por lo que decidió dormirse, siendo aproximadamente las 3:00 A.M. despertándose a las 8 de la mañana y cuando se disponía a arreglarse para ir a la escuela, fue detenido por agentes de la Policía Judicial del Estado a las 11:00 A.M. que se introdujeron a mi casa sin orden de cateo ni orden de aprehensión para detener y torturar a mi hijo **V1**.

"Posteriormente a la ilegal detención de mi hijo **V1**, fue señalado como autor material del robo del **** y exhibido a los medios de comunicación como responsable del delito en comento causándole un daño moral, además del físico y psicológico.

"Lo que realmente me sorprende y me preocupa es constatar la mala fe con que se condujeron las autoridades de procuración de justicia (agentes judiciales, funcionarios, titulares del área especializada de robo de vehículo, la misma Subprocuradora **SP1**, quien solapó abiertamente a dichas autoridades transgresoras de los derechos humanos, traicionando el cometido de





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

la institución del Ministerio Público, por lo que solicito a esta H. Institución realice una profunda investigación que de llevarse a cabo estoy segura van a aflorar muchas irregularidades y conductas delictivas de los funcionarios denunciados.”

- - - 2o. **La solicitud de colaboración al Delegado Municipal del Consejo Tutelar para Menores en Mazatlán.** Que con oficio CEDH/V/MAZ/000976, de 5 de noviembre de 1999, este organismo solicitó del licenciado SP2 , titular de la dependencia citada, informara en relación a los actos que investigaba respecto al joven V1 .-----

- - - 3o. **La solicitud de informe a la autoridad presunta responsable.** Que con oficio CEDH/V/MAZ/000979, de 6 de noviembre de 1999, esta Comisión solicitó de la licenciada SP1 , Subprocuradora Regional de Justicia de la Zona Sur, rindiera el informe de ley.-----

- - - 4o. **La respuesta de dicha autoridad.** Que con oficio 1459/99, de 22 de noviembre de 1999, dicha servidora pública rindió su informe, del cual es pertinente transcribir lo que a continuación se anota:-----

“En contestación al oficio núm. CEDH/V/MAZ/000979, correspondiente a la queja registrada bajo el expediente número CEDH/VII/160/99, presentada por la señora Q1 , en representación de su hijo V1 , ante esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, con residencia en Culiacán, Sinaloa; le informo que el menor V1 , fue detenido el día 09 de septiembre de 1999, aproximadamente a las 11:00 horas, cuando iba caminando por la calle rumbo a su domicilio ubicado en calle **** , de esta ciudad, derivándose dicha detención, de un señalamiento directo que hicieron en su contra las C3, M1 Y C5 , quienes lo reconocieron como la persona que aproximadamente a las 20:50 horas del día 08 de septiembre del año en curso, se apoderó de un vehículo marca **** con placas de circulación **** , de Sinaloa, cuando su propietaria se encontraba estacionada a la altura del cruce de la Av. **** de esta ciudad, utilizando para su perpetración un arma de fuego, la cual le puso a la menor M1 en su cabeza para obligarla a que le diera las llaves del vehículo en mención, y posteriormente trasladarse hasta el domicilio ubicado en calle **** a donde introdujo el citado vehículo; precisándose dichos datos por parte de la C. C5 quien al presenciar directamente los acontecimientos, se abocó a la persecución del sujeto que había cometido el ilícito,





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

e inmediatamente después lo señaló ante las autoridades motivo por el cual, los
SP3 Y SP4

, Agentes Investigadores de Policía Judicial del Estado con base en esta ciudad, lograron la detención del C. V1, al siguiente día de sucedidos los hechos; poniendo al detenido con la mayor prontitud a disposición de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común especializado en Robo de Vehículos, a través del oficio número 3310/99, adjuntando al mismo el parte informativo elaborado por los Agentes Aprehensores, así como copia del inventario de vehículo y el correspondiente dictamen médico que le fue practicado al menor V1, por parte del Médico adscrito a Policía Judicial del Estado, SP5, quien lo encontró en base al examen médico practicado en aparente buen estado de salud; así mismo, la presente indagatoria dio inicio con la denuncia que por comparecencia realizó la C.

C3, ante la Representación Social, a las 22:00 horas del día 08 de septiembre del año en curso, en contra de quien o quienes resultaran responsables, por el delito de Robo de Vehículo con Violencia, señalando entre otras cosas, "...que los hechos ocurrieron el día de hoy 08 de los corrientes, ya que cuando se encontraba por la ****, dejó estacionado su vehículo marca **** con serie ****,

con placas de circulación del Estado de Sinaloa; siendo aproximadamente las 20:50 horas, cuando se bajó de la unidad hacia un puesto de hamburguesas junto con su menor hija M1, quedando el vehículo estacionado por la Avenida ****,

y para esto sonó el teléfono celular que había dejado en el interior del carro y su hija fue por el aparato, pero cuando estaba abriendo el vehículo llegó hasta ella un individuo de aproximadamente **** de edad percatándose de que le ponía en la cabeza una pistola, corriendo hacia ellos que se encontraban a unos seis metros de distancia aproximadamente y al verla el individuo cortó cartucho y apuntó hacia ella también, para ese momento ya le había arrebatado las llaves del vehículo a la niña e inmediatamente se subió al carro, lo puso en marcha y se retiró a toda velocidad y detrás de él inició la marcha otro vehículo en el que iba a bordo una señora que le gritó que se iba detrás de él, pero no supo de quién se trataba hasta los diez minutos que volvió esta misma señora que dijo llamarse C5

, y le dijo que no se preocupara que ella ya sabía dónde estaba el vehículo y cómo había pedido ayuda a los cuerpos policiacos llegando Agentes de Tránsito indicándoles la señora C5 el lugar en donde se encontraba su vehículo, llevando a los Agentes hasta el domicilio en donde se encontraba la unidad y en esos momentos llegaron Agentes de Policía Municipal y a bordo de una patrulla fueron hasta el lugar que lo es en la calle ****

, a espaldas del ****, a tres cuerdas y en ese lugar verificó que se encontraba su vehículo que se acababan de robar y dentro de la cochera de esta casa y llegando Agentes de Policía Judicial quienes se quedaron a cargo retirándose del lugar ya que estaba





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

muy nerviosa, así mismo unos Agentes le mostraron una pistola que sacaron del interior del vehículo propiedad de ella y la cual reconoció en ese momento cuando se lo mostraron misma que recogieron los Agentes de Policía Judicial manifestando que si volvía a ver a este sujeto no lo podría reconocer ya que se encontraba muy nerviosa, solamente vio la pistola con la que apuntaba a su hija y a ella, pero es de complexión delgada, *****
aproximadamente.

“Ahora bien, de la anterior información se da cumplimiento a lo solicitado en el inciso D), pues como ya se dijo se inició en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de esta ciudad, Especializada en Robo de Vehículos, la Averiguación Previa Penal No. 2, en base a la denuncia presentada por la ofendida C6, quien a pesar de que únicamente precisa media filiación y no el nombre esto no es óbice para tenerlo por identificado ya que el día siguiente de los hechos el inculpado V1 fue identificado por la ofendida en base a una fotografía que le fue mostrada por los Agentes aprehensores, quienes la obtuvieron a través de la C. C2, quien les proporcionó dicha credencial siendo en base a esto que fue posible la aprehensión del C. V1, misma detención que se realizó conforme a lo preceptuado en el párrafo VI del art. 16 Constitucional, por advertirse de las constancias que el ilícito de Robo de Vehículo con Violencia que se le imputó aparece calificado como grave en los señalados en el párrafo segundo del Art. 117 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por lo que en este caso se surte la hipótesis establecida en el inciso C) del Art. 116 del ordenamiento legal antes invocado, ya que su detención se logró cuando aún no había transcurrido 72 horas contadas a partir del hecho delictuoso, que se investigó, pues según las constancias que integraron esta indagatoria, se establece que el hecho ilícito ocurrió aproximadamente a las 20:50 horas del día 08 de septiembre del año en curso lográndose la detención del quejoso aproximadamente a las 11:00 horas del día siguiente (09 de septiembre de los corrientes) al ser señalado esta persona por parte de la ofendida

C3, M1 Y C5

, quienes le informaron a los Agentes Investigadores del Policía Judicial del Estado, que la credencial que se les mostraba por parte de ellos, correspondía al mismo sujeto que había consumado el delito de ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA, el día 08 de septiembre, por lo que al siguiente día al observar los Agentes aprehensores a un sujeto con las mismas características físicas que aparecían en la credencial que correspondían al autor del ilícito procedieron a detenerlo cuando iba por la calle caminando hacia su domicilio en tiempo de la flagrancia delictiva, pues aún no había transcurrido las 72 horas que marca la ley (párrafo VI del Art. 16 Constitucional y el inciso c) del Art. 116 del Código Procesal Penal vigente en el Estado).





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"En razón de lo anterior, atenta a la solicitud planteada rindo el informe correspondiente, reafirmando que la detención realizada en contra de V1 fue dentro de los límites constitucionales, siendo este el fundamento legal que la sustenta; así mismo, para mayor conocimiento adjunto al presente remito a usted copia certificada de las actuaciones que se practicaron en la averiguación previa 2 ."

--- 5o. El requerimiento al Delegado del Consejo Tutelar para Menores. Que con oficio CEDH/V/MAZ/001066, de 7 de diciembre de 1999, esta Comisión requirió por única vez al servidor público de referencia para que remitiera la información solicitada.-----

--- 6o. La respuesta del Delegado del Consejo Tutelar para Menores. Que con oficio 157/99, de 14 de diciembre de 1999, dicho servidor público informó a esta Comisión lo que enseguida se anota:-----

"En atención a sus oficios CEDH/V/MAZ/000976, CEDH/V/MAZ/001066 fechados noviembre 5 y diciembre 7 de 1999, me permito adjuntar al presente las copias fotostáticas debidamente certificadas de todo lo actuado en la causa administrativa número 223/99, que integró esta Delegación Tutelar en contra del menor V1 ."

--- 7o. El parte informativo policiaco. Que con escrito de 9 de septiembre de 1999, los señores SP3 Y SP4 , investigadores policiales adscritos a grupo de vehículos de la comandancia de la policía auxiliar del Ministerio Público en Mazatlán, informaron al titular de la misma lo que enseguida se reproduce:-----

"C. SP6
"COMANDANTE DE ESTA BASE DE
"POLICIA JUDICIAL DEL EDO.
"EDIFICIO.

"Por este medio hacemos del conocimiento, que con fecha 8 de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las 20:50 horas, a través del sistema de radio se nos informó que elementos de la Policía Municipal efectuaban la persecución de un vehículo, **** , con placas de circulación **** , de esta entidad, el cual minutos antes había sido despojado mediante la portación de arma de fuego, en el entronque de Insurgentes y avenida La Marina en esta ciudad, a su propietaria de nombre C3





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

, con domicilio en calle ****
de esta ciudad, por lo que los suscritos comisionados en el Grupo de Vehículos de esta base, nos avocamos a la localización de esta unidad motriz, guiándonos por los reportes que se nos hacía llegar a través del sistema de comunicación, siendo informados que en una casa marcada con el número 719, del fraccionamiento ****, habían introducido a la cochera el vehículo, objeto de la persecución policial, por lo que hicimos acto de presencia en dicho lugar, en donde ya se encontraba la unidad **** de la Policía Municipal, al mando de SP7, comandante del sector número 3, los cuales habían dialogado con la propietaria de dicha casa, C2, de ****, la cual sin salir al exterior los había atendido, por lo que procedimos a verificar la unidad que se encontraba en dicha cochera, cerciorándonos que se trata de la misma unidad reportada como robada minutos antes, por lo que cuestionamos a la propietaria, la cual se negó a salir de su domicilio quien dijo que el vehículo momentos antes lo había guardado en ese lugar su cuñado de nombre V1, de ****, y que se había retirado del domicilio, negándose a proporcionarnos más datos sobre el lugar donde pueda ser localizado, proporcionándonos una fotografía tamaño credencial en blanco y negro la cual se le puso a la vista a C3, M1 y la señora C5, que efectivamente corresponde a la persona responsable de estos hechos, argumentando la última persona que la señora que está en el interior de la casa, o sea C2, se encargó de abrirle el cancel para que esta persona guardara el vehículo ya señalado, y que lo anterior lo funda en el hecho de que ella efectuó la persecución material y se dio cuenta cuando el vehículo llegaba a ese domicilio y la señora le abría la reja e introducían el mismo y que por ese motivo llamó a las autoridades.

"Asimismo informamos a usted, que el encargado de la unidad ****, comandante SP7, nos hizo entrega de una ****, dicha pistola en color aluminio, la cual recogió del interior de este vehículo, cuando llegaron a ese lugar, por lo que con el auxilio de una grúa, trasladamos esta unidad hasta los patios de esta base, y el día de hoy, siendo aproximadamente las 11:00 horas procedimos a vigilar de nueva cuenta el domicilio ya señalado, en donde nos dimos cuenta que por la calle, venía caminando una persona con rumbo a ese domicilio, la cual coincide con los rasgos de la fotografía que se nos había proporcionado, la noche anterior, por lo que al interceptarlo nos manifestó llamarse V1, al cual cuestionamos sobre estos hechos negando participación alguna, y diciéndonos que si había persona que lo señalara, nos acompañaba a cualquier lado por lo que nos trasladamos en compañía de esta persona hasta nuestras oficinas y llamamos vía telefónica a

C3, M1, y la señora





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

C5 , a quienes se le puso a la vista a este individuo, siendo señalado como probable responsable de estos hechos por la menor M1 y por la señora C5 , efectuando en esos momentos su formal detención por lo que queda a su disposición en la sala de observación de esta base.”

- - - 8o. La declaración de la víctima del presunto delito. Que el 8 de septiembre de 1999, la señora C3 expresó ante la representación social lo que enseguida se anota:-----

“- - - Mazatlán, Sinaloa 08 de septiembre de 1999, de mil novecientos noventa y nueve, siendo las 22:00 horas del día en que se actúa, comparece ante esta representación social voluntariamente quien dice llamarse C3 , quien se identifica con credencial se dice con licencia número **** , expedida por el Gobierno del Estado de Sinaloa en la cual aparece una fotografía al margen derecho de la misma y coincide con los rasgos fisonómicos de la declarante a quien en este acto se le hace su devolución a su interesada, a quien se le hace saber lo siguiente: ¿PROTESTA usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia que va intervenir?, manifestando que sí protesta, por lo que se le informa que la ley sanciona los falsos testimonios, y preguntando por sus generales dice: llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad ****

**** , vecina de esta ciudad con domicilio en calle **** , de ocupación del hogar, con instrucción escolar profesional, teléfono **** , sin más generales que manifestar he interrogada en relación al motivo de su comparecencia que lo es con el fin de interponer formal denuncia y/o querrela en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la comisión del delito de ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA, cometido en perjuicio de mi patrimonio económico en hechos que ocurrieron el día de hoy 08 de los corrientes cuando me encontraba por la avenida **** cuando la de la voz había dejado estacionado mi vehículo el cual tengo para mi uso y que es marca **** , color **** , modelo 1999, con serie número **** , motor importado, con placa de circulación **** del Estado de Sinaloa como lo acredito en este acto con el original de la factura número **** expedida por **** , a nombre de C6

, la cual presenta un último endoso a su favor solicitando que previo cotejo que se realice con su original ésta se me devuelva por necesitarla para otros fines legales, ACTO CONTINUO, el personal actuante procede a cotejar la factura original con sus copias fotostáticas dando fe ministerial de que concuerdan en todas y cada una de sus partes tanto en lo literal como en lo numeroso regresándole el original a su interesada y es el caso que siendo





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

aproximadamente las 20:50 horas me bajé de mi unidad momentáneamente a un puesto de hamburguesas junto con mi menor hija **M1**
****, dejando mi unidad por avenida **** a la altura en donde se encuentran los **** cuando de pronto sonó el teléfono celular que había dejado en el interior del vehículo y mi hija fue por el teléfono y cuando estaba abriendo el vehículo llegó hasta ella un individuo de aproximadamente **** y me percaté que le ponía en la cabeza una pistola entonces yo corrí, y al llegar hasta ellos, que se encontraban a unos seis metros de distancia aproximadamente y al verme el individuo cortó cartucho y me apuntó a mí también y para este momento ya le había arrebatado las llaves del vehículo a la niña e inmediatamente se subió al vehículo, lo puso en marcha y se retiró a toda velocidad y detrás de él inició la marcha otro vehículo en el que iba a bordo una señora y me gritó que iba a ir detrás de él pero no supe de quién se trataba hasta los diez minutos que volvió esta misma señora que dijo llamarse **C5**, y me dijo que no me preocupara que ella ya sabía en dónde estaba el vehículo, como había pedido ayuda a los cuerpos policiacos llegando agentes de Tránsito indicándonos la señora **C5** el lugar en donde se encontraba mi vehículo, llevando a los agentes hasta el domicilio en donde se encontraba la unidad y en esos momentos llegaron agentes de policía municipal y abordó de una patrulla fuimos hasta el lugar que lo es en la calle **** a espaldas del ****, a tres cuadras y en ese lugar verifiqué que se encontraba mi vehículo que me acababan de robar y dentro de la cochera de esta casa y llegando agentes de Policía Judicial quienes se quedaron a cargo y yo me retiré del lugar ya que estaba muy nerviosa y así mismo unos agentes me mostraron una pistola que sacaron del interior de mi vehículo y la cual la reconocí en ese momento cuando me la mostraron y misma que recogieron los agentes de policía judicial y si vuelvo a ver a este sujeto no lo podría reconocer ya que estaba muy nerviosa solamente le vi la pistola con la que apuntaba a mi hija y a mí, pero es complexión delgada, tez moreno claro, sin bigote, y de diecinueve años de edad aproximadamente, solicitando se ejercite acción penal en contra de este sujeto y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, siendo todo lo que tengo que manifestar se da por terminada la presente diligencia siendo las 22:00 horas del día en que se actúa.- - - - -

- - - **9o. La declaración de los testigos de cargo.** Que el 9 de septiembre de 1999, la **C.** **C5** y la niña **M1** dijeron ante el Ministerio Público lo que a continuación se transcribe:- - - - -

--- A) **M1** .- - - - -





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"- - - Mazatlán, Sinaloa, y siendo las 15:30 horas del día 9 de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, comparece voluntariamente ante esta representación social la C. _____ C5 _____, quien

carece de identificación por el momento, y a quien se le pregunta: ¿protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir?, manifestando afirmativamente "SI PROTESTO", y haciéndosele saber que la ley sanciona el falso testimonio, por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrita, ser de nacionalidad **** de edad, originaria de Escuinapa, Sinaloa, y vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle ****

_____, con instrucción preparatoria; sin más generales que expresar e interrogada que es en relación a los hechos que se investigan, DECLARA: ..."Que el día de ayer 8 de septiembre de 1999, siendo alrededor de las 20:55 horas, había ido a comprar medicina a la **** que se ubica por la avenida de la ****

_____, ya me encontraba arriba de mi vehículo marca **** cuando de pronto me percaté que una niña de diez años aproximadamente llegaba hasta el vehículo que se encontraba estacionado adelante de mí, que era marca ****, y cuando estaba abriendo el vehículo con la llave se le acercó un sujeto joven como de **** y sacando una pistola de entre sus ropas, vi que le apuntaba a la cabeza de la niña y le arrebató las llaves, en esos momentos llegó una señora que al parecer era la madre de la niña el sujeto también le apuntó a ella dándole carro a la pistola que al parecer es tipo escuadra, grande, en eso el individuo subió al vehículo tipo ****, encendió la marcha y huyó a toda velocidad, pero rápidamente al ver la acción yo también inicié la marcha de mi vehículo y le grité a la señora "que yo iba detrás del individuo" y que obviamente me di cuenta que estaba robando el vehículo, y además de que la señora gritaba que le estaban robando su carro, al vehículo lo seguí por la avenida de la ****; se dice por avenida Insurgentes, hasta salir adelantito del ****, y hasta llegar a la calle ****, vi que el vehículo llegó hasta la cochera de una casa, estaba una señora fuera de la casa y en cuanto lo vio llegar rápidamente fue abrirle el portón de la cochera sin cruzar palabra, el sujeto metió el vehículo dejando abierta la cochera y las puertas del vehículo, salió hacia afuera volteando a todos lados, pero no se dio cuenta que yo lo observaba a unos cuantos metros de distancia, aclarando que ya me había bajado del vehículo, y estaba apuntando las placas del vehículo robado en eso entraron a la casa la señora y el muchacho, aclarando que las placas del vehículo **** del Estado de Sinaloa, y número de la casa es ****

entonces yo me regresé hasta el vehículo y lo abordé y regresé hacia la farmacia, donde está un puesto de hamburguesas en donde estaba la señora que le habían robado su vehículo y le dije que no se preocupara que yo ya sabía en dónde estaba el vehículo, y para esto ya estaban dos agentes de Tránsito en el lugar, ya que la señora había pedido ayuda, por lo que abordé una pulmonía, y ellos a bordo





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

de sus motocicletas los llevé a la casa del sospechoso, pero casi inmediatamente llegaron patrullas con agentes de Policía Municipal, y agentes judiciales del Estado, y les expliqué que el muchacho y la señora se encontraban dentro de la casa, y el vehículo estaba a la vista dentro de la cochera, ya que la puerta según abierta, al igual que el vehículo robado, y me esperé hasta que los agentes judiciales entraron a la casa observando que platicaban con la misma señora que había recibido al sospechoso, aunque no escuché lo que decían, pero al parecer los agentes buscaron al muchacho en la casa y no lo encontraron, informándome los agentes que la señora decía que ignoraba de quién era ese vehículo, por lo que los agentes lo trasladaron a la base de Policía Judicial del Estado, pero antes cuando estaba en la cochera al revisarlo encontraron una pistola tipo ****

en el interior del mismo, quiero dejar muy claro que la señora que recibió a los agentes judiciales es la misma, que le abrió las puertas de la cochera al muchacho que había robado el vehículo ****, y que esta señora es de

, aclarando que si vuelvo a ver a esta persona lo mismo que al muchacho que robó el vehículo y sí lo puedo reconocer, ya que recuerdo que la media filiación de este sujeto es de ****, compleción ****

, y vestía

, y los rasgos

de su cara son finos y la cara en forma cuadrada, siendo todo lo que tiene que manifestar.- ACTO CONTINUO el personal actuante procede a ponerle a la vista de la compareciente en vía de fe ministerial una fotografía de una persona del sexo **** que obra en autos, remitida por el parte informativo de Policía Judicial del Estado y una vez que la observa detenidamente dice que lo reconoce plenamente como la misma persona que amenazó con la pistola tipo escuadra calibre 45 a la ofendida C3 y a su menor hija

M1

, ya que ahora sé que responden a estos nombres, y que posteriormente se llevó el vehículo marca ****, tipo ****, de la ofendida, así mismo se le pone a la vista una pistola

escuadra ****, con cachas doradas, y una vez que la observa detenidamente dice que es la misma con la cual este sujeto amenazó a la ofendida y a su menor hija, ya que fuera encontrada dentro del vehículo que había robado y que posteriormente fuera recuperado, quiero hacer mención que el día de hoy por la mañana agentes de Policía Judicial del Estado fueron a mi domicilio y me trasladaron a sus oficinas en donde me pusieron a la vista a un sujeto del sexo masculino a través de un vidrio o cristal tipo ventana y al cual lo reconocí plenamente ante esta autoridad como ser el sujeto que el día de ayer aproximadamente a las 20:50 horas encañonara a la menor de edad de nombre

M1 y se llevara el vehículo tipo **** y el cual perseguí a bordo de mi vehículo hasta la calle ****

en esta ciudad, siendo todo lo que tengo que manifestar se da por terminada la presente diligencia, siendo las 16:00 horas del día en que se actúa.- - - - -"





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- B)

M1

--- Mazatlán, Sinaloa, y siendo las 16:10 horas del día 9 de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, comparece voluntariamente ante esta representación social la C. M1, menor de edad, quien se hace acompañar por la C. C3, quien exhortada que es para conducirse con verdad, en la diligencia que va a intervenir, y haciéndosele saber que la ley sanciona el falso testimonio a los que declaran con falsedad ante una autoridad, por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrita, ser de nacionalidad

, con instrucción quinto de primaria, teléfono ****; sin más generales que expresar e interrogada que es en relación a los hechos que se investigan, DECLARA: "Que el día de ayer 8 de los corrientes, siendo aproximadamente las 20:50 horas, ya que faltaba poco para hacer las nueve de la noche, cuando fui con mi mamá C3, fuimos a comprar hamburguesas a una carreta que se encuentra por la avenida de ****, y así mismo enfrente de este super está un salón de los testigos de **** y habíamos ido a bordo del vehículo de mi madre que es un tipo ****, y el cual lo había dejado estacionado cerca de las hamburguesas, y como yo me fui al vehículo por el teléfono celular para hablarle a mi papá, quiero aclarar que el teléfono estaba timbrando y por eso yo fui a recoger el teléfono el cual se había quedado adentro del carro de mi mamá, pensando nosotros que el que nos hablaba era mi papá, y yo ya había abierto el carro, cuando rápidamente se me acercó un sujeto del sexo ****, un muchacho joven delgado, pero corto, peinado hacia atrás, y éste me dijo "DAME LAS LLAVES" y yo no se las quince dar, y éste trataba de quitármela de mis manos, ya que incluso me arañó un dedo, y como vio este sujeto que no le quería dar las llaves, sacó una pistola la cual la sacó de su cintura, pero yo no se la había visto, ya que iba desfajado, y me apuntó con ella en mi cabeza, y recuerdo que yo le pegué en su cuerpo a este sujeto con el celular, y en eso llegó mi madre y este sujeto también apuntó a mi mamá dos veces, y el sujeto movió su pistola lo de arriba de ésta, y mi mamá me dijo que le diera las llaves al sujeto, y que se llevara el carro y que me hiciera a un lado y fue cuando este sujeto me empujó y caí al suelo raspándome la mano derecha, la rodilla izquierda y actualmente traigo los raspones de la caída, y cuando me aventó al suelo el sujeto rápidamente se subió al carro y se fue y mi mamá empezó a pedir auxilio y una señora que iba en un vehículo tipo camioneta le dijo algo a mi mamá y se fue tras del sujeto, y después regresó esa señora y le dijo a mi mamá que ella había sido al muchacho que se había llevado el carro y sabía en dónde estaba y llegaron dos agentes de tránsito del Estado como agentes de policía abordo de una patrulla y mi mamá y la señora se fueron con los policías,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

y a mí me prestaron ayuda en una boutique que se encuentra por ese lugar ya que me puse muy nerviosa, y recuerdo bien al sujeto que me encañonó con la pistola ya que es

y recuerdo que yo le vi bien la cara como el pelo por lo que estoy segura de reconocerlo, y el día de hoy por la mañana como a las doce del día me llevaron los agentes de policía a sus oficinas en donde vi de nuevo al sujeto a través de un cristal tipo ventana y me dijeron que ese sujeto no me podía ver pero yo sí, al cual yo lo vi bien y es el mismo que el día de ayer me apuntó con la pistola en la cabeza y se llevó el vehículo de mi mamá, así mismo quiero manifestar que ayer fue la primera vez que yo veía al sujeto que me apuntó con la pistola ya que nunca antes lo había visto, siendo todo lo que tiene que manifestar, ACTO CONTINUO el personal de actuaciones procede a dar fe ministerial de las lesiones que presenta la menor

M1

siendo las siguientes: una

escoriación de aproximadamente tres por un centímetros en antebrazo derecho, y en su codo del mismo lado una escoriación lineal de aproximadamente centímetro y medio, en la palma de su mano izquierda una escoriación circular de medio centímetro de diámetro, así mismo escoriaciones diversas pequeñas en su rodilla izquierda, y su dedo índice una herida cortante en forma horizontal de un centímetro, lo que se asienta en vía da fe ministerial, lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 16:30 horas del día en que se actúa.-----"

--- 10o. La diligencia ministerial de confrontación. Que el 9 de septiembre de 1999, la agente del Ministerio Público practicó lo que ella llamó prueba de confrontación entre la C5 y la niña M1 respecto de V1, diligencias que quedaron asentadas en las actas respectivas en los siguientes términos:-----

--- A)

C5

--- Mazatlán, Sinaloa, y siendo las 16:30 horas del día 9 de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, el personal de actuaciones de esta representación social se constituye en la sala de identificación de Policía Judicial del Estado, compareciendo con el personal de actuaciones la C. C5, quien se identifica con credencial para votar con folio ****, expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se le regresa en este acto, y a quien se le pregunta: ¿Protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir? manifestando afirmativamente "SI PROTESTO", y haciéndosele saber que la ley sanciona el falso testimonio a los que declaran falsamente ante una autoridad, y de generales debidamente acreditadas en la presente averiguación; se le hace saber que el motivo de la presente diligencia, es el de efectuar una





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

CONFRONTACION ante la compareciente y el indiciado V1

así también se hace constar que en la presente diligencia, se encuentra presente la C. Licenciada SP8, defensora de oficio.- A continuación se procede a cuestionar a la compareciente conforme a lo establecido en el Artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.- A LA PRIMERA: ¿Que si persiste de su declaración anterior? A LO QUE CONTESTA: "Que sí", y que en este acto la ratifica en todas y cada una de sus partes, por ser la verdad de la forma de cómo sucedieron los hechos.- A LA SEGUNDA: ¿Que si conocía con anterioridad a la persona que se le atribuye el hecho o si lo conoció en el acto de la ejecución del mismo, a lo que CONTESTA: "Que lo conoció en el acto de la ejecución del robo de vehículo cuando vi que le puso la pistola en la cabeza a la menor que ahora sé que responde al nombre de M1

, - A LA TERCERA: Que si después de la ejecución del hecho ha visto a la persona a quién se le atribuye el hecho, en qué lugar, en qué causa y por qué motivo, A LO QUE CONTESTA: "Que después de la ejecución del robo del vehículo con el arma lo volvió a ver, cuando se lo señalaron, se dice se lo mostraron a este sujeto elementos de Policía Judicial del Estado, y que al verlo lo reconoció plenamente como ser el autor que cometió el robo de vehículo con violencia el día de ayer aproximadamente a las 20:50 horas, por la avenida de ****, cuyo yo me encontraba estacionada, ya que salía momentos antes de la ****, que se encuentra en el cruce de los semáforos y además ser el sujeto que ella siguió en su vehículo hasta la colonia **** y se introdujo a la casa habitación

****, dejando en esa cochera de esa casa el vehículo tipo ****, y además por ser muy buena fisonomista; por lo que (ilegible) ocasión que veo a este sujeto, ya que la primera vez fue el día de ayer y en este día dos veces; ACTO SEGUIDO y sin la presencia de la compareciente, se procede a formar una fila de personas análogas, es decir, en complexión vestimenta, color de ****, otras características que las hagan similares, con el indiciado de referencia, y dicha fila se encuentra compuesta por cuatro personas incluyendo al indiciado de los siguientes nombres

V1, C7, C8, C9

J., colocándose voluntariamente el indiciado V1, en el segundo sitio de izquierda a derecha.- A CONTINUACION se procede a conducir a la compareciente C5, a la fila previamente formada sin su presencia y una vez que lo observa detenidamente y minuciosamente a todos y cada uno de ellos, a través de un cristal manifestando la compareciente C5, que reconoce plenamente al segundo de ellos, de izquierda a derecha como el mismo que se apoderara de la unidad tipo ****, el día de ayer 8 de los corrientes, aproximadamente a las 20:50 horas, por la avenida ****, a la altura de la farmacia ****, y encañonara con una pistola a la menor que sé responde al nombre de M1, mismo sujeto que yo perseguí materialmente después de que se llevó el vehículo del lugar de los





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

hechos hasta la **** , y se introdujera a bordo del vehículo a la casa habitación número **** en esta ciudad, así mismo se procedió a indicarles a estos sujetos que se voltearan tanto del lado derecho como del lado izquierdo, y de espaldas manifestando la declarante que está segura que es el sujeto que ha mencionado de izquierda a derecha, sin temor a equivocarse como ya lo manifestó y que este sujeto trae actualmente una **** y pantalón de mezclilla **** ; y además quiero manifestar que no tengo temor a equivocarme por haberlo visto con claridad el día que sucedieron los hechos.- ACTO CONTINUO se le solicita al guardia de policía judicial del Estado, encargado de los separos para que menciona el nombre de la persona que ha sido señalada, y dice que esta responde al nombre de Q1 , y al requerírsele personalmente dice llamarse: Q1 .- ACTO CONTINUO se le concede el uso de la voz al defensor de oficio, quien manifiesta: "Que se reserva el derecho". Siendo todo lo que tengo que manifestar.-....."

--- B)

M1

"--- Mazatlán, Sinaloa siendo los 09 días del mes de septiembre de 1999 de mil novecientos noventa y nueve, siendo las 17:00 horas del día el personal de actuaciones de esta representación social se constituye debidamente en la sala de identificación de Policía Judicial del Estado compareciendo con el personal de actuaciones la menor M1 quien carece de identificación por el momento a quien se le EXHORTA para que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir así como advertida y protestada a quienes se conducen con falsedad preguntado por sus generales dice que los omite por ya encontrarse acentados en autos se le hace saber el motivo de la presente diligencia que lo es de efectuar una confrontación ante la compareciente y el indiciado V1 así también se hace constar que en la presente diligencia se encuentra presente la C. LIC. SP8 , defensora de oficio.- a continuación se procede a cuestionar a la compareciente conforme a lo establecido en el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado.- a la primera ¿Que si persiste de su declaración anterior? A la que contesta que sí y que en este acto la ratifica en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de la forma de cómo sucedieron los hechos.- A LA SEGUNDA.- ¿Que si conocía con anterioridad a la persona que se le atribuye el hecho o si lo conoció en el acto de la ejecución del mismo a lo que contesta que lo conoció en el acto de la ejecución del robo del vehículo, cuando este sujeto me puso la pistola en la cabeza y me pidió las llaves del vehículo de mi mamá.- A LA TERCERA.- ¿Que si después de la ejecución del hecho ha visto a la persona a quien se le atribuye el hecho, en qué lugar, y en qué causa y por qué motivo? a lo que contesta que después de la ejecución del robo del vehículo que le robó a mi mamá lo vi en las oficinas de Policía Judicial del Estado ya que este





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

sujeto estaba detrás de un vidrio o ventana y por el cristal lo vi y lo reconocí en cuanto lo vi por ser el mismo sujeto que me puso la pistola en la cabeza el día de ayer a las 20:50 horas, cuando mi mamá y yo nos encontrábamos por la avenida

**** en unas hamburguesas siendo esta la segunda ocasión que vi a este muchacho y en las oficinas de Policía Judicial del Estado ya que con anterioridad nunca antes lo había visto, ACTO SEGUIDO y sin la presencia de la compareciente se procede a formar a una fila de personas análogas es decir con complexión vestimenta de color de piel, edad, y otras características que las hagan similares con el indiciado de referencia y dicha fila se encuentra compuesta por cuatro personas incluyendo al indiciado de los siguientes nombres

V1, C7, C8, C9

C9
V1

colocándose voluntariamente el indiciado, en el segundo sitio de izquierda a derecha a continuación se procede a conducir a la compareciente M1

a la fila previamente formada si su presencia y una vez que lo observa detenidamente y minuciosamente a todos y cada uno de ellos a través de un cristal manifestando la compareciente M1

que reconoce plenamente al segundo de ellos de izquierda a derecha como el mismo que se apoderara de la unidad tipo ****

el día de ayer 08 de los corrientes aproximadamente a las 20:50 horas por la avenida **** cuando mi mamá y yo estábamos en las hamburguesas frente a un minisuper y este muchacho me puso la pistola en mi cabeza y cuando llegó mi mamá también se le enseñó a ella y se llevó el vehículo de mi mamá así mismo se procede a voltearse estos cuatro sujetos de lado derecho, izquierdo y de espalda manifestando la declarante que el sujeto que la encañonó y se llevó el vehículo de su mamá es el segundo de izquierda a derecha sin temor a equivocarse como ya lo manifestó y es el muchacho que trae actualmente una

Acto continuo se le solicita al guardia de Policía Judicial del Estado encargado de los separos para que mencione el nombre de la persona que ha sido señalada y dice que esta responde al nombre de V1 y al requerírsele personalmente dice llamarse este sujeto que es señalado V1, ACTO CONTINUO se le concede el uso de la voz a la defensora oficial quien en el uso de la misma MANIFIESTA: "Que se reserva el derecho siendo todo lo que manifiesta.-----"

"--- Se da por terminada la presente diligencia siendo las 17:10 horas del día en que se actúa.-----"

--- 11o. La declaración de un elemento de policía preventiva. Que el 9 de septiembre de 1999, el señor SP7, agente de la policía municipal de Mazatlán, expresó ante la representación social lo que enseguida se transcribe:-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"- - - Mazatlán Sinaloa 09 de septiembre de 1999, siendo las 17:20 del día comparece previo citatorio telefónico quien dice llamarse SP7, quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio **** en la que aparece el se dice una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos del compareciente a quien se le hace la siguiente pregunta ¿PROTESTA usted bajo palabra de honor y en el nombre de la ley conducirse con verdad durante la diligencia en la que va a intervenir contestando afirmativamente "SI PROTESTO", así mismo se le informa que la ley sanciona a las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad durante el ejercicio de sus funciones y sobre sus generales dice: llamarse como ha quedado escrito ser de nacionalidad ****, MEXICO DISTRITO FEDERAL de ****, de instrucción escolar licenciatura incompleta, de ocupación agente de Policía Judicial del Estado y de domicilio en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y sin más generales que manifestar; Acto continuo, el suscrito actuante procedo a hacerle saber sobre el motivo de su cita que lo es con la finalidad de que declare en relación a los hechos motivo de la presente indagatoria y enterado de lo anterior y en relación a los hechos que se investigan DECLARA.- Que el día de ayer 08 de los corrientes me encontraba efectuando un patrullaje de rutina en el área que corresponde a mi sector, cuando recibí aviso por parte de la Central de Radio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante el cual nos informaban que se había efectuado el robo de una unidad **** en el cruce de avenida ****, encontrándome yo por la avenida ****, llegando a la Insurgentes doblando hacia la izquierda ya que vimos a una señora que nos estaba haciendo señas, la cual nos informó que una persona del **** de aspecto joven delgada, había despojado del vehículo con una pistola, por lo que procedimos a avocarnos a la búsqueda de dicha unidad por la colonia ****, posteriormente nos informó la Central de Radio que el vehículo se encontraba en un domicilio de la calle ****, por lo que nos trasladamos a la calle ****, de dicha calle, y en la puerta de la casa una señora de aspecto joven a la cual le preguntamos que si había visto quién había dejado el vehículo en el lugar donde se encontraba, es decir en la cochera del domicilio, respondiendo ella que no se había dado cuenta ya que estaba viendo la televisión y que si queríamos pasáramos a revisar en el interior, por lo que procedimos a buscar en el interior de la casa y en el primer cuarto y avisar por radio de la ubicación para rodear el lugar por si se estaba dando a la fuga, y como no encontramos nada dentro de la casa, salimos de la cochera y al revisar el vehículo me percaté de que en el interior del carro en el asiento del lado del acompañante, delantero, se encontraba una pistola tipo escuadra, por lo que con las debidas precauciones procedí a recogerla percatándome de que la misma se le encontraba motado un cartucho útil en la recámara retirándoselo como ya lo manifesté con las debidas precauciones, y retirarme del lugar es decir de la





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

cochera y salir hacia la calle, ya para esto ya había llegado en esos momentos elementos de Policía Judicial del Estado, a quienes les hice entrega del arma del cargador y de los cartuchos útiles, así mismo quiero manifestar que cuando salimos del domicilio afuera de éste se encontraba una camioneta tipo **** en la cual estaba una persona del sexo femenino, quien reconoció una fotografía que los agentes de la Judicial tomaron del interior del domicilio manifestando ésta que el sujeto que estaba en la fotografía era el mismo que había despojado del vehículo a la menor, persona que dijo llamarse C5

, así mismo informó que la persona con la que nos entrevistamos la que nos permitió el acceso al domicilio era la misma persona que le había abierto la puerta del cancel para que el sujeto entrara con el vehículo informando esto ya que ella había seguido al sujeto desde que éste despojara del vehículo a la menor, de igual forma nos informaron vecinos de dicho domicilio que de forma continua observan que introducen en el domicilio es decir en la cochera diferentes vehículos de modelos recientes, y una vez que tomamos datos correspondientes a los hechos, procedimos a retirarnos del lugar dejando a los agentes de Policía Judicial del Estado, siendo todo lo que tengo que manifestar; dándose por terminada la presente diligencia siendo las 17:30 del día en que se actúa.-----”

--- 12o. La calificación de la legalidad de la detención del joven

V1 . Que el 9 de septiembre de 1999, la agente del Ministerio Público valoró la detención de que fue objeto el joven V1 en los términos que enseguida se anotan: -----

“ --- Mazatlán, Sinaloa 09 de septiembre de 1999, de mil novecientos noventa y nueve.-----

“ --- V I S T A S.- Las presentes diligencias de la averiguación previa penal número 2 , y para efecto de resolver sobre la legalidad en la detención del indiciado V1 , que fuera puesto a disposición de esta representación social en calidad de detenido interno en los separos de Policía Judicial del Estado como probable responsable de la comisión de delito de ROBO DE VEHICULO MEDIANTE LA PORTACION DE ARMA DE FUEGO, cometido en el perjuicio del patrimonio económico de C3 , y desprendiéndose del parte informativo que obra debidamente ratificado en autos por los agentes aprehensores SP3 Y SP4 , que la detención del acusado, fue realizada en flagrancia delictiva, y apoyándonos además en la declaración ministerial de la propia ofendido, y de las testigos C5 , y la menor M1 , quien realizó una imputación directa en contra del acusado, al haberse practicado la diligencia de confrontación con el detenido, habiéndolo reconocido plenamente como la persona que utilizando una pistola escuadra calibre 45 amenazó al ofendido y a su hija M1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

, y la despojó de un vehículo marca
****, con placas de circulación ****
del Estado de Sinaloa, el día 08 de septiembre de 1999, a las 20:55 horas
entronque de la avenida ****, siendo perseguido materialmente
por C5, quien observó que dejaban el
vehículo estacionado en el domicilio ubicado en calle **** del
Fraccionamiento ****, acudiendo por ayuda policiaca quienes
efectuaron el aseguramiento del vehículo robado así como el arma de fuego que
se encontraba en el asiento delantero del vehículo, logrando evadirse
momentáneamente el acusado, **fue capturado catorce horas después cuando
ya había sido plenamente identificado, cuando caminaba por la calle ****
rumbo al domicilio ya señalado**, por lo que con fundamento legal en los artículos
16 párrafo IV de la constitución federal mexicana, 116 inciso C, en virtud de que
obran indicio, existió un señalamiento directo y estamos ante la comisión de un
delito grave, por lo que es aplicables este supuesto; artículo 118 del Código de
Procedimientos Penales de Sinaloa, 59 fracción I, incisos E, F, J, y 61 de la Ley
Orgánica del Ministerio Público, es de acordarse y se:-----

-----ACUERDA-----

"--- PRIMERO.- Se califica de legal la detención de V1,
por lo hechos y fundamentos de derecho ya expuestos en el cuerpo de este
acuerdo.-----

"- - - SEGUNDO.- Se decreta la retención de V1,
quedando a mi disposición para efectos de resolver su situación jurídico legal en
relación a los hechos que se le imputan, quedando interno en los separos de
Policía Judicial del Estado.-----

"- - - Así lo acordó y firma el C. LIC. SP9, AGENTE DEL
MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, ENCARGADA DEL DESPACHO
POR MINISTERIO DE LEY, ADSCRITA A LA AGENCIA UNICA ESPECIALIZADA
EN ROBO DE VEHICULOS, por ante los testigos de asistencia con que actúa y da
fe.-----"

--- 13o. La declaración del presunto responsable. Que el 9 de septiembre de
1999, el joven V1 declaró ante la representación social
lo que enseguida se transcribe:-----

"- - - Mazatlán, Sinaloa, a 09 de septiembre de 1999 de mil novecientos noventa
y nueve, siendo las 18:20 horas, comparece previa excarcelación el C.
V1 quien se identifica con ---- a quien se le EXHORTA
debidamente para que se conduzca con verdad durante la diligencia en la que va





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

a intervenir, y sobre sus generales dice: llamarse como ha quedado escrito ser de nacionalidad ****, de estado civil soltero, de 17 años de edad, de instrucción escolar QUINTO DE PREPARATORIA...

"...DECLARA: Que no estoy de acuerdo con la acusación que se me hace en virtud de que el día que señalan sucedieron los hechos alrededor de las 21:00 yo me encontraba con C4 y otra señora de nombre C4 estaba en su domicilio en el Fraccionamiento ****, aunque es verdad que yo habito el domicilio marcado con el número **** del ****, al cual llegué como a las 11:00 horas del día de hoy 09 de septiembre de 1999, dándome cuenta de que no había nadie en la casa y me tuve que brincar una barda para entrar, aclarando que a las 23:30 horas, yo había ido al futbol ráfaga que está enfrente del hotel " **** ", y un amigo se dice conocido mío me comentó que en mi calle donde vivo había muchas patrullas y que qué había pasado, y le dije que no sabía, continuando con el relato cuando llegué a la casa y vi todo revuelto me esperé un rato afuera y me estuve como a las 03:00 horas y pero no llegó mi cuñada ni mis hermanos de nombres

C11 Y C12, y tampoco mi cuñada C2 quien es esposa de C11 desperté como a las 08:00 de la mañana porque sentí que llegó mi cuñada y me contó que alguien había dejado un carro dentro de la cochera de nuestra casa y que llegó la policía y le querían echar la culpa a ella, aclarando que no sé por qué mi cuñada ni mis hermanos fueron a dormir a mi casa, pero serían aproximadamente las 11:00 horas de la mañana cuando agentes de Policía Judicial me detuvieron cuando estaba en mi casa, y yo estaba por irme a mi escuela aclarando que ya no se encontraba mi cuñada porque había ido al kinder por el niño ni tampoco mis hermanos que no habían llegado todavía a la casa, en toda la noche en lo que iba transcurrido del día siendo todo lo que tengo que manifestar, ACTO CONTINUO el personal actuante procede a formular preguntas especiales al declarante, a la primera que diga la ocupación que tienen sus hermanos C11 Y C12 de apellidos **** - a lo que contesta: Que el primero de ellos es mesero en el hotel ****, y el segundo es abogado, y mi cuñada C2 se dedica al hogar, ACTO CONTINUO el personal actuante pone a la vista al declarante la pistola tipo escuadra de calibre cuarenta y cinco con cachas al parecer de bronce con su respectivo cargador y seis tiros útiles y una vez que los observa (ilegible) "Que yo no sé nada en relación a los hechos y (ilegible). ACTO CONTINUO se le concede el uso de la voz a la defensora quien en el uso de la misma manifiesta: Que solicito a esta representación social tenga a bien recibir el testimonio de C4 y el de la señora C6 mismos que nos comprometemos a presentar ante esta representación social el día y hora que nos señale, así mismo en este mismo acto le solicito tenga a bien pedir a los C.C. MEDICOS LEGISTAS adscritos al Departamento de Servicios Periciales un examen psicosomático que nos permita determinar la edad de mi defenso en virtud de que de momento no





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

contamos en su acta de nacimiento de igual manera solicito que al momento de resolver la presente indagatoria tenga a bien tomar en cuenta lo estipulado por el artículo 8vo. del Código Penal vigente en este Estado, siendo todo lo que tiene que manifestar; dándose por terminada la presente diligencia siendo las 18:40 del día en que se actúa.-----"

--- 14o. La solicitud de devolución del vehículo. Que el 9 de septiembre de 1999, la señora C3 solicitó a la representación social la devolución de su vehículo, diligencia que se asentó en el acta respectiva de la manera siguiente:-----

"- - - Mazatlán Sinaloa 9 de septiembre de 1999 de mil novecientos noventa y nueve, siendo las 19:40 del día comparece ante esta representación social la C. C3, quien se identifica con credencial expedida por el Gobierno del Estado de Sinaloa tipo licencia en la que aparece una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de la compareciente a quien se le hace la siguiente pregunta ¿PROTESTA usted bajo palabra de honor y en el nombre de la ley conducirse con verdad durante la diligencia en la que va a intervenir y sobre sus generales manifiesta que los omite por encontrarse en autos de la presente indagatoria y en relación al motivo de su nueva comparecencia MANIFIESTA: Que mi motivo de mi comparecencia es con el fin de solicitar la devolución de mi vehículo marca **** tipo malibú de color **** con placas de circulación **** del Estado de Sinaloa con motor importado con número de serie **** el cual se encuentra a disposición de esta representación social y toda vez que el día de ayer fui objeto de un robo con violencia por un sujeto del sexo **** y ahora sé que responde al nombre de V1 ya que incluso como lo manifesté ante esta representación social mi vehículo fue encontrado en el interior del domicilio marcado con el número **** ya que incluso yo vi mi vehículo en el interior de la cochera de este domicilio en donde tengo entendido que este sujeto vive en ese domicilio y además como ya lo mencioné mi unidad fue recuperada gracias a la persona de nombre C5 toda vez que fue ella quien siguió a este sujeto a bordo de su vehículo hasta ese lugar, además a las señora C5 con anterioridad a este hecho no la conocía por lo que solicito se me haga la devolución de mi unidad ya que he acreditado en autos que soy su legítima propietaria y además solicito se ejercite la acción penal en contra de la persona que sé que responde al nombre de V1, por el delito de ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA cometido en perjuicio de mi patrimonio económico ACTO CONTINUO el personal actuante procede a ponerle a la vista al arma de **** de la cual se dio fe ministerial con antelación y una vez que la observa detenidamente y dice que la reconoce por ser esta con la que el sujeto de nombre V1 apuntó a mi menor hija M1 a la altura





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

de su cabeza con esta pistola, así mismo se le pone a la vista una fotografía del
**** la cual remite Policía Judicial del Estado en su parte
informativo y una vez que la observa detenidamente dice no estar segura de
que sea el sujeto ya que ella estaba muy nerviosa ya que vio cuando este
tenía encañonada a su menor hija M1 y ella corrió a prestarle ayuda a su
hija, y como cuando corría hacia su hija este sujeto la apuntó hacia ella y cortó
cartucho se puso más nerviosa y lo único que le dije a mi hija "HIJA DALE LAS
LLAVES Y DEJA QUE SE LLEVE EL CARRO" y como que también mi hija estaba
demasiado nerviosa ya que lo que me importaba a mí en esos momentos era la
vida de mi hija y no el vehículo por lo que no estoy segura de que este sujeto pero
recuerdo como lo dije que tenía peinado hacia atrás y complexión delgada, siendo
todo lo que tengo que manifestar, por lo que se da por terminada la presente
diligencia siendo las 20:00 del día en que se actúa.-----"

--- 15o. Las actuaciones ante el Delegado Municipal del Consejo Tutelar
para Menores. Que los días 11 y 13 de septiembre de 1999, el joven

V1, C1 Y C6

expresaron

ante el titular de la dependencia citada lo que en cada acta se asentó en los
términos siguientes:-----

--- A) V1 -----

--- En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, siendo las 11:40 horas, del día 11 once de
septiembre de 1999, mil novecientos noventa y nueve, día y hora señalados para
tomar la DECLARACION INICIAL a: V1 , a quien se hizo
comparecer, ante el suscrito Delegado Municipal del Consejo, previo externamiento
y estando en audiencia pública, se le exhorta para que se conduzca con verdad en
todo lo que tenga que exponer y habiendo manifestado hacerlo, por sus generales
dijo llamarse: como ha quedado escrito, de **** , que habla y
entiende el idioma castellano, que no pertenece a ningún grupo étnico indígena, de

vecino de esta ciudad, con domicilio en calle ****
de ocupación ****

"...QUE NO ME ENCUENTRO DE ACUERDO CON EL PARTE INFORMATIVO
RENDIDO POR LOS CC. AGENTES APREHENSORES YA QUE LO QUE
NARRAN LOS AGENTES EN UNAS PARTES NO SON CIERTAS, COMO EN LA
QUE SE DICE QUE MI CUÑADA ABRIÓ EL CANCEL PARA QUE YO
INTRODUJERA EL COCHE, Y TAN FALSO ES QUE NI TAN SIQUIERA SE
MANEJAR VEHICULO ALGUNO, Y RESPECTO A LA FORMA DE MI
DETENCION ES TOTALMENTE FALSO, YA QUE NO ES CIERTO QUE ME





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

DETUVIERON EN LA CALLE PUESTO QUE LO HICIERON EN EL INTERIOR DE MI DOMICILIO, LOS CUALES SE INTRODUIERON DE MANERA FURTIVA SIN PRESENTAR DOCUMENTO U ORDEN EXPRESA PARA INTRODUCIRSE A MI CASA, A DETENERME ESTANDO YO SOLO SIN PRESENCIA DE MIS HERMANOS Y CUÑADA SIN IDENTIFICARSE PLENAMENTE EN NINGUN MOMENTO SOLO ME DIJERON QUE ERAN JUDICIALES DEL ESTADO, DICIENDOME QUE LOS ACOMPAÑARA PARA UNA ACLARACION A LA BASE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO, Y AL ESTAR EN DICHA BASE ESTANDO EN UNA SALA FRENTE A UN CRISTAL ME DIJERON QUE ME PUSIERA DE FRENTE Y ESO FUE TODO. POSTERIORMENTE A ESTE ACTO ME DIJERON QUE ESTABA DETENIDO POR ROBO DE VEHICULO Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO. MANIFESTANDO EN ESTE MISMO ACTO QUE SOY INOCENTE DE TODOS LOS CARGOS QUE SE ME IMPUTAN Y ES MI DESEO SALIR EN LIBERTAD, EN RELACION MINISTERIAL RENDIDA ANTE EL AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO, LA RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PUNTOS POR SER ASI COMO SUCEDIERON LOS HECHOS. SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.-....."

--- B)

C1

--- En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, siendo las 12:30 horas, del día 11 once de septiembre de 1999, mil novecientos noventa y nueve, comparece VOLUNTARIAMENTE ante esta representación social, quien se identifica con credencial de elector No. ****, quien es debidamente protestado en los términos del artículo 134 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Sinaloa, de la siguiente manera: ¿Protesta Usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley, conducirse con verdad en las diligencias en que va a intervenir?, contestando afirmativamente, por lo que se le hace saber a las personas que contemplan nuestros ordenamientos legales para todas aquellas personas que declaren falsamente ante una autoridad y de enterado por sus generales dice llamarse, como ha quedado escrito, ****

****, con instrucción escolar hasta terminó ****, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle ****, sin más generales que manifestar e interrogado que es en relación a los hechos que se investigan dice: que el motivo de su comparecencia es con la finalidad de rendir su testimonio en relación a los hechos que se le imputan al C. V1, al cual conozco desde que éramos infantes y nunca se ha involucrado en problemática alguna de esta naturaleza, la verdad de los hechos es que siendo aproximadamente las 16:00 horas salí de mi trabajo trasladándome a mi domicilio, permaneciendo en él hasta el día siguiente y siendo aproximadamente las 21:30 horas del día 08 ocho de septiembre del año en curso, me percaté, estando yo en la casa de un vecino

C10

al lado de la casa de V1 me percaté que llegó un





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

vehículo a gran velocidad marca **** aparentemente nuevo y de éste se bajó un sujeto y se dirigió al cancel de la casa de V1 y empezó a jalar el cancel como en tres ocasiones y éste se forzó logrando abrirlo de par en par volviendo a subir el vehículo para introducirlo a la cochera de V1 se dice su casa y este individuo salió corriendo una vez que lo introdujo, cabe aclarar que don C12 y el de la voz nos sorprendimos de esta acción ya que fue rápido y además que desconocíamos quién era ese individuo el cual presentaba las siguientes características:

**** el cual portaba vestimenta consistente en ****

****, cabe aclarar que en esos momentos se encontraba la cuñada de V1, pero ella es recelosa de ciertos actos y no abre a cualquier persona, minutos más tarde llegó la policía municipal, quienes solo se pararon y hablaban por radio, ignorando que decían y posteriormente llegó la Judicial del Estado quien llamó a la puerta, saliendo la cuñada de V1 atendiendo a los policías, también di cuenta que con ellos venía una señora a la cual le cuestionaban que si ese era su carro y ella les manifestó que sí en el asiento delantero había una bolsa **** y en la cajuela trasera había unos documentos entonces si era su carro, para esto los judiciales revisaron y encontraron la bolsa en mención de la señora que los acompañaba, entonces asintió que el vehículo era de su propiedad, la señora. y así pasó esta situación se llevaron el vehículo con una grúa, y al día siguiente me enteré que habían detenido a V1 por un hecho que él no había cometido, ya que la verdad la narré en este acto, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

--- C)

C13

"- - - En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, siendo las 14:00 horas, del día 11 de septiembre de 1999, mil novecientos noventa y nueve comparece VOLUNTARIAMENTE ante esta representación social, quien se identifica con credencial de elector No. Folio ****

"...que es en relación a los hechos que se investigan dice: QUE EL DIA MIERCOLES 8 DE LOS CORRIENTES, AL ENCONTRARME EN MI DOMICILIO PARTICULAR UBICADO EN CALLE **** SENTADA EN EL PORCHE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 20:00 SE ENCONTRABAN MI HIJO C4 PLATICANDO EN COMPAÑIA DE VARIOS AMIGOS, C14, C15 Y OTROS, EN DONDE TAMBIEN SE ENCONTRABA EL JOVEN V1 TODOS ELLOS PLATICANDO EN LA BANQUETA DE MI DOMICILIO, MIENTRAS LLEGABA OTRO AMIGO, QUIEN FUE POR UN BALON DE FUTBOL PARA JUGAR, Y CUANDO LLEGO LA PERSONA QUE ESPERABAN SE FUERON A JUGAR FUTBOL A UN COSTADO DEL





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

**** POR UN RATO Y SIENDO APROXIMADAMENTE LA 22:00 HORAS DEL MISMO DIA REGRESARON DE NUEVA CUENTA DESPUES DE JUGAR PERMANECIENDO AUN CON ELLOS V1, Y COMO A LAS 22:45 HORAS SE RETIRARON DE MI DOMICILIO, YA QUE IBAN A JUGAR FUTBOL RAPIDO A LA ZONA DORADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO FUTBOL C16, ACOMPAÑÁNDOLO SIEMPRE V1, Y COMO A LA 01:00 HORAS DESPUES DE QUE TERMINO EL PARTIDO EL JOVEN C16 DEL CUAL DESCONOZCO MAS GENERALES FUE QUIEN TRASLADO AL JOVEN V1 A SU DOMICILIO PARTICULAR EL HORARIO EN QUE REGRESARON DE LA ZONA DORADA ME LO COMENTO MI HIJO YA QUE EL SE ENCONTRABA CON ESTOS, Y FUE EL DIA VIERNES 10 DE LOS CORRIENTES APROXIMADAMENTE A LAS 14:00 ME ENTERE POR MEDIO DE UNA NOTA PERIODISTICA QUE HABIAN DETENIDO AL JOVEN V1 SUPUESTAMENTE POR EL ROBO DE UN AUTO A MANO ARMADA Y QUE LOS HECHOS HABIAN SUCEDIDO EL DIA MIERCOLES 08 DEL PRESENTE AÑO APROXIMADAMENTE A LAS 20:50 HORAS, POR LO QUE YO INMEDIATAMENTE PENSE QUE LA JUSTICIA ACTUABA MAL, Y ESTO SE LO COMENTE A MIS FAMILIARES YA QUE V1 SE ENCONTRABA PLATICANDO AFUERA DE MI DOMICILIO EN COMPAÑIA DE UNOS AMIGOS COMO YA LO HABIA MANIFESTADO CON ANTELACION, ES POR ESO QUE ACUDO A ESTA REPRESENTACION SOCIAL CON LA FINALIDAD DE APOYAR CON MI TESTIMONIO AL JOVEN V1, YA QUE TENGO DE CONOCER APROXIMADAMENTE 06 AÑOS A V1 Y NUNCA SE HA INVOLUCRADO EN NINGUN ASUNTO DE ESTA NATURALEZA Y SE QUE ES UNA PERSONA SERIA, DE BUEN CARACTER, SIENDO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR."

--- D)

C3

"- - - En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, siendo las 10:15 horas, del día 13 de septiembre de 1999. Mil novecientos noventa y nueve.----- comparece VOLUNTARIAMENTE, ante esta Representación Social, quien se identifica con CREDENCIAL DE MANEJO No. DE FOLIO ****, quien es debidamente protestado en los términos del artículo 134 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Sinaloa, de la siguiente manera: ¿Protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley, conducirse con verdad en las diligencias en que va a intervenir?, contestando afirmativamente, se le hace saber que las personas que contemplan nuestros ordenamientos legales son todas aquellas personas que declaren falsamente ante una autoridad y de enterado por sus generales dice llamarse, como ha quedado escrito,

domicilio

, Sinaloa y vecina de esta ciudad, con
, sin más generales que manifestar





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

e interrogado que es con relación a los hechos que se investigan dice: QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA ANTE ESTA DELEGACION, ES CON LA FINALIDAD DE ACLARAR QUE EN RELACION A LOS HECHOS SUCEDIDOS EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE A LAS 20:45 HORAS, ESTANDO YO EN UNA CARRETA DONDE VENDEN HAMBURGUESAS POR LA ****, ENTONCES SE ME OLVIDO EL TELEFONO, LA NIÑA SE LEVANTO Y FUE LO SACO DEL CARRO, EN ESO UNA PERSONA DEL SEXO **** SE ARRIMO AL VEHICULO DE MI PROPIEDAD, Y LE QUITO LAS LLAVES A MI HIJA DE NOMBRE M1, ENTONCES LA DE LA VOZ SE ARRIMO AL VEHICULO A ESCASOS 5 METROS, DE LA CITADA UNIDAD, CUANDO EL SUJETO ME ENCAÑONO, LE GRITABA A LA NIÑA QUE SE HICIERA A UN LADO, Y ENCENDIO EL VEHICULO Y SE ARRANCO EN EL, EL INDIVIDUO CON RUMBO DESCONOCIDO, EN ESO APARECIO UNA SEÑORA QUE IBA A LA FARMACIA Y SE DIO CUENTA Y NOS DIJO DONDE ESTABA EL CARRO, PERO QUIERO ACLARAR QUE EL MENOR V1 NO ERA LA PERSONA QUE ME DESPOJO DE MI VEHICULO, TODA VEZ QUE DESDE UN PRINCIPIO YO SIEMPRE SEÑALE ANTE LA POLICIA JUDICIAL QUE EL MENCIONADO NO HABIA SIDO, QUIEN ME QUITO EL CARRO, YA QUE LA PERSONA QUE ME DESPOJO DE MI VEHICULO, EN ESE MOMENTO USABA UN

, POR LO QUE AL VER AL MENOR V1, INSISTO DE QUE SE TRATA DE UNA PERSONA AJENA A LOS HECHOS SUCEDIDOS, RAZON POR LA CUAL MANIFIESTO EN ESTE MOMENTO Y DE FORMA REPETITIVA QUE EL MENOR V1 ES INOCENTE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS, MOTIVO POR EL CUAL LA DE LA VOZ NO TIENE NADA QUE RECLAMAR EN SU CONTRA, Y SOLICITA A LA VEZ QUE SEA DEJADO EN LIBERTAD POR SU INOCENCIA.-----"

--- 16o. La resolución de la Delegación Municipal del Consejo Tutelar para Menores en relación al joven V1. Que el 13 de septiembre de 1999, el titular de la dependencia citada resolvió la investigación administrativa 223/99 en relación a la conducta antisocial que se atribuye al menor V1, en los términos que enseguida se reproduce:-----

"- - - Mazatlán, Sinaloa, 13 de septiembre de 1999, mil novecientos noventa y nueve.-----"

"- - - Vistas las constancias que integran el proceso administrativo número 223/99, instruido en contra del inculpado V1, para resolver la situación jurídica que se le imputa por el delito de ROBO DE VEHICULO CON





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

VIOLENCIA y;-----

“-----CONSIDERANDO-----
.....

“IV.- Por otra parte, existe también ante esta Delegación Tutelar la comparecencia de la ofendida **C3**, el día de hoy 13 de septiembre del año en curso, quien en otras cosas expresó: Que el motivo de su comparecencia rendida ante esta Delegación, es con la finalidad de aclarar que en relación a los hechos sucedidos el día 08 de septiembre del presente año, siendo aproximadamente las 20:45 horas, estando yo en una carreta donde venden hamburguesas por la avenida de ****, entonces se me olvidó el teléfono, la niña se levantó y fue y lo sacó del carro, en eso una persona del se arrimó al vehículo de mi propiedad y le quitó las llaves a mi hija de nombre **M1**, entonces la de la voz se arrimó al vehículo a escasos 5 metros de la citada unidad, cuando el sujeto me encañonó y le gritaba a la niña que se hiciera aun lado, y encendió el vehículo y se arrancó en él, el individuo con rumbo desconocido, en eso apareció una señora que iba a la farmacia y se dio cuenta y nos dijo donde estaba el carro, pero quiero aclarar que el menor **V1**, no era la persona que me despojó de mi vehículo, toda vez que desde un principio yo siempre señalé ante la policía judicial, que el mencionado no había sido, quien me quitó el carro, ya que la persona que me despojó de mi vehículo, en ese momento usaba pantalón negro y una camisa rayada y a la vez usa el pelo con un peinado hacia atrás, además tiene el pelo negro, por lo que al ver al menor **V1**, insisto de que se trata de una persona ajena a los hechos sucedidos, razón por la cual manifestó en este momento y de forma repetitiva que el menor **V1** es inocente de los hechos antes descritos, motivo por el cual la de la voz no tiene nada que reclamar en su contra y solicita a la vez que sea dejado en libertad por su inocencia.”

“VI.- Del análisis de las constancias que integran la presente causa se advierte que se encuentra acreditada el delito de ROBO pero no así la presunta responsabilidad del menor **V1**, ya que de acuerdo con la declaración de la ofendida, éste no es la persona que la despojó del vehículo, ya que es diferente al sujeto que realizó tal ilícito, por lo cual se desprende que dicho menor no fue el que cometió el delito de ROBO DE VEHICULO, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores vigente en el Estado y considerando los estudios realizados por los departamentos de Trabajo Social y Psicología adscritos a esta Delegación Tutelar se determina que el menor infractor, por sus características predominantes, así como su disposición a recuperación, con el apoyo familiar, es de resolver y se;-----





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"PRIMERO.- Se decreta a favor del menor V1, su
externamiento con RECLUSIÓN DOMICILIARIA SENO FAMILIAR
INCONDICIONADO.-.....

"SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución inicial al menor, padres, así como
a la parte ofendida, dándose vista así mismo al C. Agente del Ministerio Público del
Fuero Común, adscrito a la Agencia Especializada en ROBO DE VEHICULOS y
al Consejo Tutelar para Menores, con residencia en al Ciudad de Culiacán,
Sinaloa.-.....

"TERCERO.- Archívese el presente expediente, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-"

--- Expuesto lo anterior, y-.....

----- CONSIDERANDO -----

- - - I. **La competencia.** Que como las presuntas transgresiones a derechos humanos se atribuyen a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo prevenido por los artículos 1o. y 3o., de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se surte plenamente la competencia a este organismo para conocer y resolver de las supuestas violaciones.-.....

- - - II. **Objeto del estudio.** Que el propósito de la presente investigación es dilucidar en qué medida la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Sur, la agencia del Ministerio Pública especializada en robo de vehículos con competencia en Mazatlán, los agentes policías auxiliares de la representación social, así como el médico adscrito a estos últimos, intervinieron, según la quejosa, en actos conculcadores de derechos humanos en perjuicio del agraviado, a la luz, obviamente, de los motivos de inconformidad expuestos por la reclamante y los que, de oficio, esta Comisión advierta al hacer el examen de las constancias de la investigación que hoy se resuelve.-.....

- - - III. **Marco jurídico.** Que en un régimen constitucional como el nuestro, la valoración jurídica del proceder de un servidor público debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuya en cuanto a su competencia, análisis que debe ser complementado con lo que la legislación secundaria prevenga en relación a las atribuciones de dicho funcionario, razón por la cual, a continuación, en forma



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

sucesiva, examinaremos los preceptos de la Constitución nacional, de la Constitución del Estado, así como de los diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar de los servidores públicos mencionados en la investigación que hoy se resuelve.-----

--- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

"Artículo 16.
.....

"En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

- - - El artículo precedente estatuye una excepción al derecho a la libertad deambulatoria de los gobernados, como lo es el que alguien que sea sorprendido en el momento mismo de la perpetración de un acto delictuoso pueda ser detenido por cualquier persona, la cual tiene la obligación de poner al detenido inmediatamente a disposición de la primera autoridad que encuentre, para que ésta, a su vez, haga otro tanto ante el agente del Ministerio Público.-----

--- Otro numeral de la carta magna que resulta pertinente tener presente en este análisis es el artículo 21, que en lo que interesa dice así:-----

"Artículo 21. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél."

--- Este precepto constitucional regula, en principio, el monopolio del ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público, que debe sustentarse en la investigación respectiva que lleve a cabo auxiliado por la policía bajo su mando. Así, pues, el dispositivo previene que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá ejercitar la acción correspondiente cumplidos los requisitos constitucionales, haciendo del conocimiento del juzgador penal competente la pretensión punitiva a demostrar a través del proceso penal.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- B) Constitución Política del Estado.-----

"Artículo 73. El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia.

"La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

--- El precepto anterior, como se puede apreciar, dispone que el Ministerio Público, no obstante depender del Poder Ejecutivo, es una institución con autonomía técnica para realizar sus funciones, cuya actuación está regida formalmente por los principios de legalidad, unidad de actuación, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.-----

--- C) Código de Procedimientos Penales.-----

"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

"I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Judicial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público;

"II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

.....

--- El precepto citado, en la parte transcrita, al regular las funciones del Ministerio Público en el ejercicio de su función persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, señala que las únicas dos formas o requisitos para iniciar la investigación de actos presuntamente delictuosos: denuncia o querrela, mismas que, según dice, también pueden presentarse a la Policía Judicial, que se encuentra, según la disposición, bajo su mando.-----

--- En cuanto a la fracción II, la misma estatuye que la representación social, para esclarecer la comisión de un acto delictuoso debe, en la etapa de preparación de la acción penal, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

los inculpados, así como la reparación del daño.-----

"Artículo 116. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.
.....

"c) Es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, y se encuentre en su poder, el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por este Código, y no hayan transcurrido setenta y dos horas, contadas a partir de la comisión de los hechos delictivos.

- - - Al margen de la constitucionalidad de las hipótesis de cuasiflagrancia que previene el artículo e inciso transcrito, es de precisarse que el mismo previene que para sorprender en cuasiflagrancia se deben surtir las siguientes hipótesis:-----

--- 1) Que el presunto responsable sea señalado por la víctima;-----

--- 2) Que el inculpadado sea señalado por un testigo;

--- 3) Que el indiciado sea señalado por quien haya intervenido con él en la presunta conducta antisocial.

--- A estas tres hipótesis deben agregarse tres exigencias que son:-----

---1) Que se encuentren en poder del presunto responsable objetos, instrumentos o productos del delito, o bien, aparezcan huellas o indicios que hagan presumir su intervención en la conducta antisocial;-----

--- 2) Que se trate de un delito grave;-----

--- 3) Que no hayan transcurrido 72 horas a partir de la comisión de los hechos presuntamente delictivos.-----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- Examinadas las hipótesis de cuasiflagrancia, enseguida analizaremos lo que respecto a algunas atribuciones del Ministerio Público estatuye la ley que rige su funcionamiento.-----

--- D) Ley Orgánica del Ministerio Público.-----

"Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, las siguientes:

"I. De los Agentes del Ministerio Público Investigadores:

.....
"e) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados;

--- Esta disposición refuerza lo estatuido por el artículo 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, en cuanto que la representación social, en la fase de preparación de la acción penal, debe llevar a cabo las diligencias probatorias necesarias para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.-----

--- **IV. Motivos de inconformidad.** Los motivos de inconformidad son los que, en esencia, a continuación se reproducen:-----

--- **Primer motivo de inconformidad.**-----

"...donde los agentes se introdujeron sin contar con orden de cateo, ni orden de aprehensión expedida por algún juez, después de su detención fue sometido a intensas torturas físicas y psicológicas desde golpes, intentos de asfixia y amenazas de matarlo, expresamente decían los agentes que podían matarlo...

--- Este primer motivo de reclamación se resume en que los agentes policiacos, sin contar con orden de cateo ni de aprehensión, detuvieron al joven
v1 y que le infligieron torturas físicas y psicológicas, incluyendo tentativas de asfixia y de homicidio.-----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Como se examinó en el considerando III, el artículo 16, párrafo cuarto, estatuye que cualquier persona puede detener a quien esté cometiendo o intentando cometer un delito, sin más responsabilidad que la de ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad más cercana, para que ésta, a su vez, lo haga ante el agente del Ministerio Público.-----

- - - El dispositivo anterior encuéntrase reglamentado por el artículo 116, del Código de Procedimientos Penales, cuyo estudio hicimos en párrafos precedentes, y de las hipótesis que comprende resulta pertinente reproducir de nuevo la siguiente:-----

"Artículo 116.
.....

"c). Es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, y se encuentre en su poder, el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por este Código, y no hayan transcurrido setenta y dos horas, contadas a partir de la comisión de los hechos delictivos.
.....

- - - El inciso de este numeral previene varios supuestos, entre otros, el que existirá flagrancia cuando el indiciado es señalado por algún testigo presencial de los hechos y se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito.-----

--- En relación con esto, resulta pertinente recordar lo que la señora C3
expresó el 8 de septiembre de 1999, a las 22:00
horas, al agente del Ministerio Público, ante el que dijo:-----

"...se encontraban a unos seis metros de distancia aproximadamente y al verme el individuo cortó cartucho y me apuntó a mí también y para este momento ya le había arrebatado las llaves del vehículo a la niña e inmediatamente se subió al vehículo, lo puso en marcha y se retiró a toda velocidad y detrás de él inició la marcha otro vehículo en el que iba a bordo una señora y me gritó que iba a ir detrás de él pero no supe de quién se trataba hasta los diez minutos que volvió esta misma señora que dijo llamarse
C5





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

y me dijo que no me preocupara que ella ya sabía en dónde estaba el vehículo, como había pedido ayuda a los cuerpos policiacos llegando agentes de Tránsito indicándonos la señora C5 el lugar en donde se encontraba mi vehículo, llevando a los agentes hasta el domicilio en donde se encontraba la unidad y en esos momentos llegaron agentes de policía municipal y abordó de una patrulla fuimos hasta el lugar que lo es en la calle **** en fraccionamiento ****, a espaldas del Supermercado de LA PUERTA, a tres cuadras y en ese lugar verifiqué que se encontraba mi vehículo que me acababan de robar y dentro de la cochera de esta casa y llegando agentes de Policía Judicial quienes se quedaron a cargo y yo me retiré del lugar ya que estaba muy nerviosa y así mismo unos agentes me mostraron una pistola que sacaron del interior de mi vehículo y la cual la reconocí en ese momento cuando me la mostraron y misma que recogieron los agentes de policía judicial y si vuelvo a ver a este sujeto no lo podría reconocer ya que estaba muy nerviosa solamente le vi la pistola con la que apuntaba a mi hija y a mí, pero es complexión delgada, tez moreno claro, sin bigote, y de diecinueve años de edad aproximadamente...”

- - - Con relación a lo anterior, resulta oportuno transcribir lo que los señores SP3 Y SP4 investigadores policiales adscritos al grupo de vehículos de la comandancia de Policía Judicial del Estado en Mazatlán, quienes expresaron al titular de dicha comandancia, entre otras cosas, lo siguiente:-----

“...por lo que hicimos acto de presencia en dicho lugar, en donde ya se encontraba la unidad número 37 de la Policía Municipal, al mando de SP7, comandante del sector número 3, los cuales habían dialogado con la propietaria de dicha casa, C2, de la cual sin salir al exterior los había atendido, por lo que procedimos a verificar la unidad que se encontraba en dicha cochera, cerciorándonos que se trata de la misma unidad reportada como robada minutos antes, por lo que cuestionamos a la propietaria, la cual se negó a salir de su domicilio quien dijo que el vehículo momentos antes lo había guardado en ese lugar su cuñado de nombre V1, de **** de edad, y que se había retirado del domicilio, negándose a proporcionarnos más datos sobre el lugar donde pueda ser localizado, proporcionándonos una fotografía tamaño credencial en blanco y negro la cual se le puso a la vista a C3, M1 y la señora C5, que efectivamente corresponde a la persona responsable de estos hechos...”

- - - Por otro lado, la C. C5 el 9 de septiembre de 1999, a las 15:30 y 16:30 horas, expresó ante el agente del





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Ministerio Público lo que enseguida se anota:-----

--- A) A las 15:30 horas.-----

"...huyó a toda velocidad, pero rápidamente al ver la acción yo también inicié la marcha de mi vehículo y le grité a la señora "que yo iba detrás del individuo" y que obviamente me di cuenta que estaba robando el vehículo, y además de que la señora gritaba que le estaban robando su carro, al vehículo lo seguí por la **** ; se dice por avenida Insurgentes, hasta salir adelantito del **** , y hasta llegar a la calle **** , vi que el vehículo llegó hasta la cochera de una casa, estaba una señora fuera de la casa y en cuanto lo vio llegar rápidamente fue abrirle el portón de la cochera sin cruzar palabra, el sujeto metió el vehículo dejando abierta la cochera y las puertas del vehículo, salió hacia afuera volteando a todos lados, pero no se dio cuenta que yo lo observaba a unos cuantos metros de distancia, aclarando que ya me había bajado del vehículo, y estaba apuntando las placas del vehículo robado en eso entraron a la casa la señora y el muchacho, aclarando que las placas del vehículo **** del Estado de Sinaloa, y número de la casa es **** , entonces yo me regresé hasta el vehículo y lo abordé y regresé hacia la farmacia, donde está un puesto de hamburguesas en donde estaba la señora que le habían robado su vehículo y le dije que no se preocupara que yo ya sabía en dónde estaba el vehículo, y para esto ya estaban dos agentes de Tránsito en el lugar, ya que la señora había pedido ayuda, por lo que abordé una pulmonía, y ellos a bordo de sus motocicletas los llevé a la casa del sospechoso, pero casi inmediatamente llegaron patrullas con agentes de Policía Municipal, y agentes judiciales del Estado, y les expliqué que el muchacho y la señora se encontraban dentro de la casa, y el vehículo estaba a la vista dentro de la cochera, ya que la puerta según abierta, al igual que el vehículo robado, y me esperé hasta que los agentes judiciales entraron a la casa observando que platicaban con la misma señora que había recibido al sospechoso, aunque no escuché lo que decían, pero al parecer los agentes buscaron al muchacho en la casa y no lo encontraron, informándome los agentes que la señora decía que ignoraba de quién era ese vehículo, por lo que los agentes lo trasladaron a la base de Policía Judicial del Estado, pero antes cuando estaba en la cochera al revisarlo encontraron una **** con cachas doradas en el interior del mismo, quiero dejar muy claro que la señora que recibió a los agentes judiciales es la misma, que le abrió las puertas de la cochera al muchacho que había robado el vehículo **** , y que esta señora es de **** metros de estatura aproximadamente **** de edad, y vestía una **** , aclarando que si vuelvo a ver a esta persona lo mismo que al muchacho que robó el vehículo y sí lo puedo reconocer, ya que recuerdo que la media filiación de este sujeto es de ****





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

, y los rasgos de su cara son finos y la cara en forma cuadrada, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

--- B) A las 16:30 horas.-----

"...Que después de la ejecución del robo del vehículo con el arma lo volvió a ver, cuando se lo señalaron, se dice se lo mostraron a este sujeto elementos de Policía Judicial del Estado, y que al verlo lo reconoció plenamente como ser el autor que cometió el robo de vehículo con violencia el día de ayer aproximadamente a las 20:50 horas, por la avenida de ****, cuyo yo me encontraba estacionada, ya que salía momentos antes de la **** que se encuentra en el cruce de los semáforos y además ser el sujeto que ella siguió en su vehículo hasta la colonia **** por la calle **** y se introdujo a la casa habitación con el número ****

--- De lo transcrito se advierte que mientras la señora C3 no estaba segura de reconocer al presunto responsable del robo, la C. C5 sí, aunado a que ella materialmente persiguió al perpetrador del ilícito hasta que llegó a la casa donde se guardó el vehículo en la cochera.-----

--- Sin embargo, de las actuaciones en las que intervino C5, que reprodujimos en párrafos anteriores, no se desprende que haya señalado al joven V1 ante alguna autoridad previa o simultáneamente al momento de su detención, porque claramente dijo, en la actuación de las 16:30 horas, que los agentes de policía auxiliar del Ministerio Público le mostraron a un sujeto, es decir, al joven V1, lo que obviamente aconteció después de que fue detenido, no siendo óbice para arribar a lo anterior que en el parte informativo mencionado se exprese que la menor M1 Y C5 señalaron al joven V1 en una fotografía, tamaño credencial, blanco y negro, que obtuvieron, según tal parte, de la señora C2, porque de haber señalado al presunto responsable el 8 de septiembre de 1999 lo hubieran precisado en las dos actuaciones ministeriales en las que participaron, y sí lo hicieron, pero expresando haberlo identificado después de la detención cuando los policías mostraron al agraviado ante ellas.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - En el mismo tenor, el 9 de septiembre de 1999, la menor
M1 el 9 de septiembre de 1999, a las 16:10
horas, expresó ante el agente del Ministerio Público lo que enseguida se anota:- -

"...mi mamá empezó a pedir auxilio y una señora que iba en un vehículo tipo camioneta le dijo algo a mi mamá y se fue tras del sujeto, y después regresó esa señora y le dijo a mi mamá que ella había seguido al muchacho que se había llevado el carro y sabía en dónde estaba y llegaron dos agentes de tránsito del Estado como agentes de policía abordo de una patrulla y mi mamá y la señora se fueron con los policías, y a mí me prestaron ayuda en una **** que se encuentra por ese lugar ya que me puse muy nerviosa, y recuerdo bien al sujeto que me encañonó con la pistola ya que es

y recuerdo que yo le vi bien la cara como el pelo por lo que estoy segura de reconocerlo, y el día de hoy por la mañana como a las doce del día me llevaron los agentes de policía a sus oficinas en donde vi de nuevo al sujeto a través de un cristal tipo ventana y me dijeron que ese sujeto no me podía ver pero yo sí, al cual yo lo vi bien y es el mismo que el día de ayer me apuntó con la pistola en la cabeza y se llevó el vehículo de mi mamá, así mismo quiero manifestar que ayer fue la primera vez que yo veía al sujeto que me apuntó con la pistola ya que nunca antes lo había visto..."

- - - En la misma forma que sucedió con C5
, la menor M1, según ella,
volvió a ver a V1 hasta que estuvo detenido en el edificio
de la policía auxiliar del Ministerio Público, pues se lo mostraron a través de un
cristal tipo ventana, lo que evidencia que ni ella ni C5
hicieron señalamiento del joven V1 para que
éste fuera detenido, como lo dice el parte informativo multimencionado, entonces,
a juicio de este organismo, no se concretó la hipótesis que previene el artículo
116, inciso c), del Código de Procedimientos Penales, que reprodujimos en
párrafos precedentes, ya que el mismo parte informativo expresa que el 9 de
septiembre de 1999, a las 11:00 horas, aproximadamente, detuvieron al joven
V1, pero, se reitera, de las declaraciones de
C5 y de la niña citada no se advierte, como dichos
agentes policiacos lo expresaron --de la misma manera que lo hizo el policía
municipal SP7 ante el Ministerio Público el 9 de septiembre
de 1999, a las 17:20 horas-- que ellas habían identificado fotográficamente al
inculpado antes de su detención, pero sí se desprende que a ambas les fue



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

mostrada dicha persona ya detenida, de ahí que al margen de la minoridad que el joven ^{V1} presentaba a la hora de su detención, a juicio de esta Comisión no se colmaron los supuestos que previene el artículo 16, cuarto párrafo, de la Constitución nacional, en relación con lo que dispone el artículo 116, inciso c), del Código de Procedimientos Penales, en cuanto que la persona a detener sea señalada, entre otros, por un testigo de los hechos, ya que está demostrado que ello ocurrió hasta que el joven ^{V1} estuvo detenido, y no previamente a tal acto, dispositivo legal que tiene que ser puntualmente observado dada la importancia del bien jurídico afectado, como lo es la libertad deambulatoria, circunstancia que, en concepto de esta Comisión, no fue acatada por los agentes captores del joven ^{V1} .-----

--- Aunque de las constancias de la averiguación previa que en copia certificada obran en esta Comisión no se desprenden datos para dilucidar si el menor fue detenido en la calle o dentro de su casa --ya que sólo existe la versión de los policías en el parte informativo de que tal acto se llevó a cabo en la calle, contra la declaración del menor que dice que fue dentro de la casa-- lo razonado en el párrafo precedente autoriza a inferir que la detención fue ilegal, independientemente del sitio donde se haya llevado a cabo, de ahí lo fundado del motivo de inconformidad examinado.-----

--- Respecto a las supuestas acciones de tortura, físicas y psicológicas, e intentos de asfixia y homicidio, que según la quejosa se produjeron durante la detención de ^{V1}, sobre el particular resulta pertinente remitirnos a lo que en el resultando 13o. expresó ^{V1} que, como se advierte, en modo alguno hace mención a haber sido golpeado o coaccionado por los agentes policiacos auxiliares del Ministerio Público para que procediera en determinado sentido, lo que se adminicula con lo que el 11 de septiembre de 1999 expresó ante el Delegado del Consejo Tutelar para Menores en Mazatlán --véase el resultando 15o., inciso A)-- cuando, con toda libertad, pues ya no tenía ante sí a los agentes policiacos, ni al agente del Ministerio Público, dijo, entre otras cosas, ratificar su declaración ante el agente del Ministerio Público, en la que, se reitera, nada expresó en el sentido a haber sido objeto de golpes o coacciones de parte de los agentes policiacos u otro servidor público, como tampoco lo hizo ante el delegado del Consejo Tutelar para Menores en Mazatlán.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- En cuanto a las torturas psicológicas, de la declaración del menor tampoco se advierte que haya sido objeto de ellas por parte de los captores o de la agente del Ministerio Público, al margen de que para una persona de su edad el haber permanecido recluido en un edificio policiaco, al parecer desde las 11:00 horas del 9 de septiembre de 1999, hasta las 16:50 horas del día 10 siguiente --según la fecha de recepción del oficio 3323/99, de 10 de septiembre de 1999, impresa por la Delegación del Consejo Tutelar para Menores de Mazatlán-- es decir, casi treinta horas, seguramente algún malestar de tipo psicológico ocasionó al menor, pero de eso a haber sido objeto de tortura psicológica por los servidores públicos mencionados media, en opinión de esta Comisión, un abismo, de ahí lo infundado de tal segmento del motivo de reclamación.-----

--- Segundo motivo de inconformidad.-----

"Cabe aclarar que mi nuera la C. C2 siempre, desde que tocaron la puerta agentes de la policía municipal mostró disposición para colaborar a la investigación abriéndoles la puerta y permitiéndoles el acceso a la casa, respondiendo a las preguntas que los agentes de la policía municipal le formulaban, hasta que llegaron los agentes de la Policía Judicial del Estado que procedieron a revisar cajones, las camas y cuanto lugar había en la casa, susceptible de esconder algo, llevándose fotografías y documentos personales de mi hijo, V1

--- En cuanto a este motivo de reclamación, es oportuno reproducir lo que la C. C5 expresó el 9 de septiembre de 1999, a las 15:30 horas, ante el representante social, que en lo que interesa fue lo siguiente:-----

"...por lo que abordé una pulmonía, y ellos a bordo de sus motocicletas los llevé a la casa del sospechoso, pero casi **inmediatamente llegaron patrullas con agentes de Policía Municipal, y agentes judiciales del Estado**, y les expliqué que el muchacho y la señora se encontraban dentro de la casa, y el vehículo estaba a la vista dentro de la cochera, ya que la puerta según abierta, al igual que el vehículo robado, **y me esperé hasta que los agentes judiciales entraron a la casa observando que platicaban con la misma señora que había recibido al sospechoso**, aunque no escuché lo que decían, pero al parecer los agentes buscaron al muchacho en la casa y no lo encontraron, informándome los agentes que la señora decía que ignoraba de quién era ese vehículo..."





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Con relación a lo anterior también es oportuno transcribir lo que el señor
SP7 expresó el mismo día, a las 17:20 horas, ante el
representante social, ante el cual dijo lo siguiente:-----

"...y en la puerta de la casa una señora de aspecto joven a la cual le preguntamos que si había visto quién había dejado el vehículo en el lugar donde se encontraba, es decir en la cochera del domicilio, respondiendo ella que no se había dado cuenta ya que estaba viendo la televisión **y que si queríamos pasáramos a revisar en el interior, por lo que procedimos a buscar en el interior de la casa y en el primer cuarto y avisar por radio de la ubicación para rodear el lugar por si se estaba dando a la fuga...**"

--- De igual manera, es oportuno reproducir lo que el 9 de septiembre de 1999 los policías auxiliares del Ministerio Público, SP3 Y SP4, informaron a su jefe, que fue lo siguiente:-----

"...cerciorándonos que se trata de la misma unidad reportada como robada minutos antes, por lo que cuestionamos a la propietaria, la cual se negó a salir de su domicilio quien dijo que el vehículo momentos antes lo había guardado en ese lugar su cuñado de nombre V1, de ****, y que se había retirado del domicilio, negándose a proporcionarnos más datos sobre el lugar donde pueda ser localizado, proporcionándonos una fotografía tamaño credencial en blanco y negro..."

--- Las expresiones anteriores evidencian que los agentes policiacos, tanto de la policía preventiva como auxiliares del Ministerio Público, se introdujeron al domicilio de la señora C2 que, a la postre, es también el del menor V1, acto que, como lo expresa el señor SP7, pudo haber sido con la autorización de la señora C2, con relación a lo cual resulta oportuno reproducir lo que el artículo 262, último párrafo, del Código de Procedimientos Penales, estatuye. Dice así:-----

"Artículo 262.
.....





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar."

--- Es claro que de las circunstancias descritas por las tres personas citadas en ningún momento se advierte la existencia de una orden de cateo dictada por juez competente, y si bien es cierto la C. C5 fue quien materialmente persiguió al sujeto que despojó del automóvil a la señora C3 no fue ella quien aprehendió al joven V1 sino que entre esos actos y la detención del agraviado mediaron alrededor de trece horas, ya que, según el parte policiaco, el joven V1 fue detenido el 9 de septiembre de 1999, a las 11:00 horas, y si los policías arribaron al domicilio de la señora C2 momentos después, cuando inclusive se encontraba en el interior del mismo sólo C2, en concepto de este organismo, salvo las hipótesis que previene el artículo 116, inciso a), del Código de Procedimientos Penales, requiérese orden judicial para irrumpir la privacidad domiciliaria donde se encuentra el presunto responsable, máxime cuando la misma la goza persona distinta de aquél.-----

--- En el caso esto no se dio, y los agentes policiacos irrumpieron en el domicilio de la señora C2 como lo expresara el señor SP7 "con su autorización", procediendo a revisar el interior del mismo, entre otras áreas, su primer cuarto, para después rodear el lugar para precaver que el presunto responsable se diera a la fuga, que en rigor es lo que debieron haber hecho para dar tiempo a obtener la orden de cateo y, entonces sí, haberse introducido a dicho lugar con las formalidades de ley, buscando lo que se requiriese encontrar para la averiguación correspondiente, como pudiera haber sido localizar fotos del indiciado u otros artículos obtenidos ilícitamente; sin embargo, los policías SP3, Y SP4 expresaron en su parte informativo que la señora C2 cándidamente les proporcionó una fotografía en blanco y negro del joven V1, de ahí lo fundado del motivo de inconformidad examinado.-----





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- Tercer motivo de inconformidad.-----

"...mi hijo V1, se encontraba en los momentos que ocurrieron los hechos, en compañía de algunos de sus amigos, presenciando un partido (el cual presento pruebas anexas) de futbol rápido y cuando llegó a casa 1 A.M. del 9 de septiembre, aproximadamente, se encontró la casa toda batida y revuelta, pero no se enteró de lo que había ocurrido porque no estaba su cuñada ni su hermano, por lo que decidió dormirse, siendo aproximadamente las 3:00 A.M. despertándose a las 8 de la mañana y cuando se disponía a arreglarse para ir a la escuela, fue detenido por agentes de la Policía Judicial del Estado a las 11:00 A.M. que se introdujeron a mi casa sin orden de cateo ni orden de aprehensión para detener y torturar a mi hijo V1

- - - Con relación a lo anterior, resulta oportuno transcribir lo que el 9 de septiembre de 1999, a las 18:20 horas, el joven V1 expresó ante el agente del Ministerio Público, entre otras cosas, dijo:-----

"...Que no estoy de acuerdo con la acusación que se me hace en virtud de que el día que señalan sucedieron los hechos alrededor de las 21:00 yo me encontraba con C4 y otra señora de nombre C6 estaba en su domicilio en el ****, aunque es verdad que yo habito el domicilio marcado con el número ****, al cual llegué como a las 11:00 horas del día de hoy 09 de septiembre de 1999, dándome cuenta de que no había nadie en la casa..."

- - - En virtud de lo antes expuesto, la licenciada C17, defensora de V1, en la misma diligencia dijo:-----

"...Que solicito a esta representación social tenga a bien recibir el testimonio de C4 y el de la señora C6 mismos que nos comprometemos a presentar ante esta representación social el día y hora que nos señale..."

--- En atención a tal petición, el agente del Ministerio Público, en la misma fecha, acordó lo que enseguida se anota:-----

"--- PRIMERO.- Gírese el oficio a los C.C. médicos legistas para que practiquen el examen psicosomático al ahora indiciado V1, para que determine la edad médico-clínica que cuenta esta persona.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“ --- SEGUNDO.- Se señala el día 10 de los corrientes a las 10:00 horas para que se presente ante esta agencia ministerial los C.C. C4
la señora C6 para que rinda su declaración en relación a los hechos que se investigan notifíqueseles personalmente y en este acto al defensor oficial la C. LIC. C17
-----”

--- Sin embargo, el 10 de septiembre de 1999, la agente del Ministerio Público se limitó a dar fe ministerial de que en la oficina 02 del Registro Civil en Mazatlán, en el libro tres de nacimientos, en la foja 664, se asentó el acta 2664, de 11 de noviembre de 1981, registrando el nacimiento de V1 el 10 de octubre de 1981, y con posterioridad a ese acto --que concluyó a las 12:15 horas-- resolvió la averiguación previa 2 con el no ejercicio de la acción penal.-----

--- Es decir, para nada le preocuparon los argumentos de la defensa del joven V1 en cuanto a presentar testigos de descargo a manera de coartada respecto de los hechos del 8 de septiembre de 1999 donde, alrededor de las 20:50 horas, un sujeto despojó de su vehículo automotor a la señora C3 ; o sea, el proceder de la agente del Ministerio Público dejó de lado el principio de presunción de inocencia en favor del joven V1 al no practicar tales probanzas, olvidando que la averiguación previa tiene como propósito conocer la verdad material histórica de cómo sucedieron los actos presuntamente delictuosos, pero no fue así, sino que se limitó a poner a disposición del Delegado del Consejo Tutelar para Menores al joven V1 -----

--- En razón de lo anterior, sin afirmar que la coartada presentada por la defensa del menor y citada por la quejosa haya sido cierta, lo que sí es cierto es que la representación social hizo caso omiso de una petición formal que le hiciera la defensa, no obstante haber acordado diligenciarla, decidiendo cómodamente no ejercitar la acción penal en contra del joven V1 por su minoría de edad, pero sí resolviendo que éste es el presunto responsable del robo del vehículo multimencionado, como lo expresó en el cuerpo de considerandos de la ponencia de consignación, de ahí lo fundado de este motivo de inconformidad.--





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - En cuanto a la segunda parte de esta reclamación en el sentido de que a las 11:00 horas del 9 de septiembre de 1999 los agentes policiacos se introdujeron al domicilio de la señora C2 deteniendo al menor multicitado, como se expresó en párrafos precedentes, en las constancias de la investigación que hoy se resuelve no existen datos para poder dilucidar tal aspecto, aunque sí está probado que la detención del menor se hizo contrariando lo dispuesto por el artículo 16, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo prevenido por el artículo 116, segundo párrafo, inciso c), del Código de Procedimientos Penales.-----

- - - Cuarto motivo de inconformidad.-----

"Posteriormente a la ilegal detención de mi hijo V1, fue señalado como autor material del robo del **** y exhibido a los medios de comunicación como responsable del delito en comento causándole un daño moral, además del físico y psicológico.

- - - En cuanto a esta reclamación, independientemente de que la agente del Ministerio Público hubiese remitido al joven V1 a la Delegación del Consejo Tutelar para Menores desde el momento mismo en que constató su minoría de edad, eso no obstaba, en opinión de esta Comisión, para que la representación social siguiera profundizando sus investigaciones, dada la gravedad del delito cometido, entre otras cosas, como se dijo en el párrafo precedente, probando o disprobando la coartada del indiciado, pues como bien expresa la quejosa, éste fue exhibido por los medios de comunicación masiva como presunto responsable del delito de robo violento perpetrado en perjuicio de la señora C3, quien, por cierto, el 8 de septiembre de 1999, a las 22:00 horas, ante el agente del Ministerio Público, dijo lo que enseguida se anota:-----

"...ya que estaba muy nerviosa, así mismo unos Agentes le mostraron una pistola que sacaron del interior del vehículo propiedad de ella y la cual reconoció en ese momento cuando se lo mostraron misma que recogieron los Agentes de Policía Judicial manifestando que si volvía a ver a este sujeto **no lo podría reconocer** ya que se encontraba muy nerviosa, solamente vio la pistola con la que apuntaba a su hija y a ella, pero es de complejión **** de edad aproximadamente..."





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - La expresión anterior debe ser administrada con lo que la misma persona dijo ante el Delegado Municipal del Consejo Tutelar para Menores en Mazatlán el 13 de septiembre de 1999, que fue lo siguiente:-----

"...pero quiero aclarar que el menor V1 no era la persona que me despojó de mi vehículo, toda vez que desde un principio yo siempre señalé ante la Policía Judicial que el mencionado no había sido, quien me quitó el carro, ya que la persona que me despojó de mi vehículo, en ese momento usaba un pantalón ****, y a la vez usa el pelo con un peinado hacia atrás, además tiene el pelo negro, por lo que al ver al menor V1, insisto de que se trata de una persona ajena a los hechos sucedidos..."

- - - Es claro que tales deposiciones de la víctima por la presunta comisión de delito de robo violento de vehículo contrarían, en opinión de esta Comisión, la viciada prueba de confrontación que la representación social llevó a cabo el 9 de septiembre de 1999, a las 16:30 y 17:00 horas, respectivamente, entre C5 y la niña M1, en relación al joven V1, y se dice que fue viciada no obstante que se practicó colocando tres personas junto al inculpado porque ambas personas expresaron haber visto previamente al inculpado en el edificio de la policía judicial a petición de los captores del mismo, lo que obviamente les inculcó el prejuicio correspondiente al practicar tal probranza; sin embargo, se reitera, la indagatoria penal también en este aspecto quedó inconclusa, porque desde el principio la ofendida expresó no poder identificar al presunto responsable, mientras que la C. C5 y la niña M1 dijeron que sí, lo que obligaba, como mínimo, a decretar ampliación de declaraciones de las tres deponentes, lo que no llevó a cabo la representación social.-----

- - - Desde esta perspectiva, a juicio de este organismo, es fundado el motivo de inconformidad de la quejosa, en cuanto que su menor hijo fue exhibido como responsable de una conducta ilícita cuya investigación no fue ni siquiera medianamente agotada, porque, además de lo mencionado en párrafos precedentes resultaba de primer orden la declaración de la señora C2, quien seguramente hubiera dado luz al agente del





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Ministerio Público respecto a las actuaciones policiacas y lo dicho por la testigo de cargo C5 -----

--- De igual manera, resultaba de trascendencia haber obtenido la declaración de vecinos de la señora C2 para que declararan en relación a los actos ocurridos en su domicilio desde el 8 de septiembre de 1999, a las 20:50 horas, aproximadamente, hasta el 9 siguiente, alrededor de las 11:00 horas, que supuestamente fue el momento de la detención del joven V1 con el propósito de dilucidar el lugar de la misma.-----

--- También era imperativo investigar si realmente, como lo argumenta V1, conduce o no vehículos automotores, lo que obviamente se pudo haber determinado con una investigación sobre el particular con los vecinos del domicilio de la señora C2 o, en su caso, con el de sus amigos, es decir, el señor C4, C1 Y C13.

--- En el mismo tenor, no se tomaron las declaraciones de los hermanos del inculpado, C11 Y C12, ambos de apellido ****, que según el agraviado se desempeñan, el primero de ellos, como mesero en el ****, en tanto que el segundo se dedica a la abogacía.-----

--- Dada la gravedad de la comisión de robo con violencia de vehículo, se insiste, al margen de que V1 haya sido puesto a disposición del Delegado del Consejo Tutelar para Menores, se impone una investigación profunda de los actos objeto de la averiguación previa 2, porque no puede dejarse de lado lo que el 9 de septiembre de 1999, a las 15:30 horas, la C. C5 expresó ante el agente del Ministerio Público, que fue, entre otras cosas, lo que enseguida se reproduce:-----

"...que yo iba detrás del individuo" y que obviamente me di cuenta que estaba robando el vehículo, y además de que la señora gritaba que le estaban robando su carro, al vehículo lo seguí por la avenida de la ****; se dice por avenida ****, hasta salir adelantito del ****, y hasta llegar a la calle ****, vi que el vehículo llegó hasta la





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

cochera de una casa, estaba una señora fuera de la casa y en cuanto lo vio llegar rápidamente fue abrirle el portón de la cochera sin cruzar palabra, el sujeto metió el vehículo dejando abierta la cochera y las puertas del vehículo, salió hacia afuera volteando a todos lados, pero no se dio cuenta que yo lo observaba...”

“...quiero dejar muy claro que la señora que recibió a los agentes judiciales es la misma, que le abrió las puertas de la cochera al muchacho que había robado el vehículo **** y que esta señora es de tez

, aclarando que si vuelvo a ver a esta persona lo mismo que al muchacho que robó el vehículo y sí lo puedo reconocer...”

- - - De lo anterior se desprende, se insiste, la importancia de obtener la declaración de la señora C2 porque hay un hecho inobjetable: que el vehículo que le fue arrebatado a la señora C3 fue a parar a la cochera de su domicilio, y esto no puede tener más que dos causas: consentimiento del morador o atrevimiento del presunto responsable del robo, cuestión que resulta necesario aclarar, lo cual que no será posible hasta que se diligencie lo que en forma enunciativa esta Comisión ha mencionado en párrafos precedentes.-----

- - - No es posible, como se dice vulgarmente, dar un carpetazo a un asunto tan delicado como el robo de un vehículo a mano armada, y si bien es cierto, a juicio de este organismo, que las circunstancias de detención y de presunta responsabilidad del joven V1 no son claras, no menos cierto resulta que quedó inconcluso averiguar una de las conductas antisociales de mayor trascendencia social, como es arrebatarse la propiedad mueble a alguien con el uso de las armas de fuego, razón por la cual debe investigarse hasta sus últimas consecuencias el por qué dicho vehículo automotor fue a dar a la cochera de la casa que en esos momentos estaba habitando la señora C2

- - - Quinto motivo de inconformidad.-----

“Lo que realmente me sorprende y me preocupa es constatar la mala fe con que se condujeron las autoridades de procuración de justicia (agentes judiciales, funcionarios, titulares del área especializada de robo de vehículo, la misma





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Subprocuradora **SP1**, quien solapó abiertamente a dichas autoridades transgresoras de los derechos humanos, traicionando el cometido de la institución del Ministerio Público...”

--- En cuanto a esta reclamación, es decir, la conducta anómala que se atribuye a la Subprocuradora Regional de Justicia de la Zona Sur, en las constancias de la averiguación previa que hoy se resuelve no existen elementos --como no sea una copia de una publicación periodística dirigida al gobernador del Estado y al Procurador, denominándola Subprocuradora de injusticia en la zona sur-- que permitan esclarecer el proceder irregular que la quejosa atribuye a dicha servidora pública, como tampoco las hay con relación al médico adscrito a la policía bajo el mando de la representación social multirreferida, pues en todo caso las irregularidades que esta Comisión advirtió se cometieron, por un lado, por los agentes captores del menor y, por otro, en el trámite de la averiguación previa **2**, indagatoria penal que estuvo a cargo de otra servidora pública, de ahí lo infundado del motivo de inconformidad.-----

--- **V. Derechos humanos transgredidos.** Como se razonó en el considerando precedente, los agentes policiacos irrumpieron en el domicilio de **V1** sin autorización judicial y lo detuvieron sin haberse satisfecho las exigencias del artículo 16, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 116, párrafo segundo, inciso c), del Código de Procedimientos Penales; de igual modo, la licenciada **SP9**, agente auxiliar del Ministerio Público adscrita a la agencia única especializada en robo de vehículos en Mazatlán, como se probó en párrafos precedentes, incurrió en irregularidades en el trámite de la indagatoria penal **2**, por lo que dichos servidores públicos conculcaron en perjuicio del menor el derecho humano a la legalidad y a una debida procuración de justicia.-----

--- Por otro lado, en cuanto a la señora **C3**, como se dijo, al no haberse tramitado diligentemente la averiguación previa citada --en los términos precisados en el considerando precedente-- es obvio que como víctima del delito le fue negado el derecho a una debida procuración de justicia no obstante haber recuperado el vehículo automotor que le fuera arrebatado violentamente.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- En razón de lo anterior, se transgredió en perjuicio de las personas referidas lo estatuido por los artículos 16, primero y cuarto párrafos, y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 3o., fracción II, y 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público.-----

--- **VI. Régimen de responsabilidades.** Que antes de iniciar el examen de este punto, resulta pertinente precisar que la queja se presentó contra la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Sur, la agencia del Ministerio Pública especializada en robo de vehículos en Mazatlán, agentes policiacos auxiliares de la representación social, así como el médico adscrito a estos últimos; sin embargo, como se ha demostrado, de las constancias de la investigación que hoy se dictamina, así como de los motivos de inconformidad que se examinaron, algunos de los cuales esta Comisión declaró fundados, sin óbice de lo que de oficio advirtió en dichas constancias, la responsabilidad correspondiente habrá de centrarse en la licenciada *SP9*, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común, encargada del despacho, adscrita a la agencia única especializada de robo de vehículos en Mazatlán, y los señores *SP3 Y SP4*

investigadores policiacos adscritos al grupo de vehículos de la comandancia de la policía auxiliar del Ministerio Público en dicha localidad, en los términos razonados en los considerandos II; IV y V.-----

- - - Precisado lo anterior, abordaremos el estudio del régimen de responsabilidades conforme lo estatuye el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los servidores públicos que ejercen indebidamente sus atribuciones, los que, como se sabe, pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.-----

--- En razón de lo anterior, se analizará en forma sumaria cada una de estas responsabilidades, lo cual haremos de la siguiente manera:-----

--- **A) Responsabilidad política.** Que para atribuir dicha responsabilidad a un servidor público, el cargo correspondiente debe estar señalado en el artículo 132, de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Artículo 132. Podrán ser sujetos de juicio político, para sancionar su responsabilidad, el Gobernador, los Diputados Locales, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado, los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, así como los Titulares y Directores, o sus equivalentes, de las entidades, instituciones u organismos que integren la administración pública paraestatal conforme al primer párrafo del Artículo 130, así como los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos."

- - - De este artículo se desprende claramente qué servidores públicos de esta entidad federativa, tanto de la administración pública estatal y de la paraestatal, como de la municipal y la paramunicipal, pueden ser sujetos a juicio político, y de tal numeral se advierte que los agentes del Ministerio Público y los de la policía que lo auxilian no lo son, de ahí que las hipótesis que sustentan el inicio de dicho procedimiento contra funcionarios públicos no resulte aplicable para el caso. - - - -

- - - **B) Responsabilidad administrativa.** Como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, además de la responsabilidad política, a la administrativa y/o penal. - - - - -

- - - En razón de la segunda de las mencionadas resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. - - - - -

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que la licenciada SP9, agente





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

auxiliar del Ministerio Público del fuero común, encargada del despacho, adscrita a la agencia única especializada de robo de vehículos en Mazatlán, y los señores
SP3 Y SP4

investigadores policiales adscritos al grupo de vehículos de la comandancia de la policía auxiliar del Ministerio Público en dicha localidad, eran o son servidores públicos de una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, como lo es la Procuraduría General de Justicia, de ahí que les resulta aplicable la ley que se examina. -----

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición: el artículo 47, que dice así: -----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

.....
"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo --en los excesos-- y por otro, una prestación de servicio público incompleto --en las deficiencias-- por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. -----

--- Preciado lo anterior, dadas las irregularidades en que los servidores públicos mencionados incurrieron tanto en la detención del menor, en la intromisión a su privacidad domiciliaria, así como durante el trámite de la indagatoria penal 2 --mismas que se precisaron en los considerandos IV y V de esta resolución-- actualizaron el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al incumplir con la obligación de prestar eficientemente el servicio público de procuración de justicia unos como policías auxiliares del Ministerio Público y otra como encargada de la agencia especializada en robo de vehículos.-----

--- Pero además de lo anterior, con tal proceder irregular inobservaron --como ya se demostró-- lo prevenido por los artículos 16, primero y cuarto párrafo, y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción II; 116, párrafo segundo, inciso c); 294; 295 y 296, del Código de Procedimientos Penales, y 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público, actualizando así la hipótesis normativa de la fracción XIX del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque incumplieron con disposiciones jurídicas relacionadas con ellos como servidores públicos.-----

--- **C) Responsabilidad penal.** Esta Comisión no ignora que la indagación de la presunta perpetración de delitos corresponde al Ministerio Público; sin embargo, al estar demostrado en la investigación que hoy se resuelve que los servidores públicos mencionados conculcaron la privacidad domiciliaria del joven

V1 , lo detuvieron ilegalmente y diligenciaron irregularmente la indagatoria penal 2 --tanto en perjuicio del agraviado como de la víctima directa del presunto robo violento-- con lo cual, a juicio de este organismo, actualizaron la hipótesis del artículo 301, fracción VII, del Código Penal para el Estado --salvo que se demuestre lo contrario-- en lo que se refiere a la figura típica de abuso de autoridad, por atentar contra derechos fundamentales garantizados en la Constitución nacional, en este caso a la privacidad domiciliaria y debida procuración de justicia.-----





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - Estas aseveraciones, como se dijo, habrán de ser confirmadas o refutadas por el agente del Ministerio Público que corresponda para, en su caso, ejercitar la acción penal.-----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente:-----

----- RESOLUCION -----

--- Formúlese propuesta al C. Procurador General de Justicia del Estado.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16, primero y cuarto párrafos; 21, primer párrafo; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II; 116, párrafo segundo, inciso c); 294; 295 y 296, del Código de Procedimientos Penales; 301, fracción VII, del Código Penal para el Estado; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: -

----- RECOMENDACIONES -----

--- PRIMERA. Revoque la resolución de no ejercicio de la acción penal que la licenciada SP9, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común, adscrita a la agencia única especializada en robo de vehículos, dictó el 10 de septiembre de 1999 al resolver la indagatoria penal 2 .-----

--- SEGUNDA. Ordene al agente del Ministerio Público que corresponda tramite dicha averiguación previa subsanando las deficiencias procedimentales que en forma enunciativa esta Comisión ha advertido, mismas que quedaron señaladas



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

en el considerando IV de esta resolución, y subsanadas que sean tales deficiencias resuelva la indagatoria penal conforme a Derecho.-----

--- **TERCERA.** Sancione administrativamente a la agente del Ministerio Público citada y a los señores
SP3 Y SP4

, investigadores policiales adscritos al grupo de vehículos de la comandancia de la policía judicial con sede en dicha localidad, por incumplimiento de obligaciones administrativas en los términos que esta Comisión demostró en los considerandos IV y VI, inciso b), de esta resolución, salvo que se demuestre que lo razonado al respecto por esta Comisión carece de sustento, adolece de congruencia o por alguna otra razón resulte inatendible.-----

--- **CUARTA.** Ordene averiguación previa en contra de dichos servidores públicos conforme a lo razonado por este organismo en los considerandos IV; V y VI, inciso c), de esta resolución, salvo que esa institución demuestre que tales consideraciones carecen de juridicidad.-----

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 14/00, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora Q1 --en su calidad de quejosa-- de la presente recomendación, vía servicio postal, habida cuenta que tiene su domicilio fuera del lugar sede de esta Comisión, remitiéndoselo, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el C. Procurador General de Justicia del Estado, señálesele, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.-----

- - - **CUARTO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule a la señora **Q1**, en su calidad de quejosa, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dispone de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

- - - Asimismo, atentos a lo que previene el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hágasele saber del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que conforme a dicho Acuerdo podrá interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en el caso de que las autoridades destinatarias de la presente recomendación no la acepten.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.--



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA